

INFORME EJECUTIVO

AUDITORÍA No. AI/DGAYF_04/2019
a la Dirección General de
Administración y Finanzas

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	3
II. PERÍODO DE LA REVISIÓN	3
III. OBJETIVO	3
IV. ALCANCE	3
V. RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLO	4
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	4
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	13
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS	28
VI. CONCLUSIONES	65

INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA

I. ANTECEDENTES

Con motivo del Programa General de Trabajo 2019 del Órgano Interno de Control del ORFIS, se llevó a cabo la Revisión No. AI/DGAyF_04/2019 a la Dirección General de Administración y Finanzas, área que tiene como objetivo principal administrar los recursos humanos, financieros y materiales, requeridos por las Áreas Administrativas que integran el ORFIS.

Derivado de la revisión efectuada se identificaron hallazgos, mismos que fueron notificados a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de un Informe Preliminar que contenía los resultados obtenidos en la revisión, mismo que se remitió mediante oficio número OIC/041/02/2020, de fecha 10 de febrero del año en curso.

Al respecto, se le concedió al área auditada un periodo para presentar los argumentos y documentales necesarias para aclarar los hallazgos determinados.

En razón de lo anterior, mediante oficio DGAyF/SRH/0264/02/2020, la Dirección General de Administración y Finanzas remitió los argumentos con los cuales se pretenden aclarar los hallazgos determinados.

II. PERIODO DE REVISIÓN

Fecha de Inicio	Fecha de conclusión
07 de Noviembre de 2019	20 de febrero de 2020

III. OBJETIVO

Verificar que la Dirección General de Administración y Finanzas, tenga implementados los controles internos necesarios y los procedimientos administrativos adecuados para el manejo y aplicación de los recursos bajo su cargo, y los ejerza en términos de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, con estricta observancia a la normatividad vigente.

IV. ALCANCE

La revisión número AI/DGAyF_04/2019, denominada "Auditoría a la Dirección General de Administración y Finanzas, comprendió el Tercer Trimestre de 2019.

V. RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Plantillas de Personal

Como parte de la revisión se consideró la verificación de las plantillas de personal del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, a efecto de corroborar que los movimientos de personal como: altas, bajas, reingresos, cambios de puesto y cambios de adscripción, estuvieran debidamente aplicados.

Para lo anterior, además de requerir las plantillas de personal quincenales del tercer trimestre de 2019, se solicitaron los movimientos de personal aplicados durante dicho periodo.

Como resultado de la revisión, se identificó que las plantillas de personal se encontraban debidamente actualizadas, toda vez que los movimientos de personal si fueron aplicados.

Catálogo de Puestos

Adicionalmente, se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas el Catálogo de Puestos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2019. Al respecto, la Subdirección de Recursos Humanos a través de correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019, informó lo siguiente: *"no se cuenta con un Catálogo autorizado, sin omitir mencionar que se encuentra en proceso de revisión y que una vez formalizado, procederemos a hacerlo de su conocimiento."*

Hallazgo No. 1

Existe una contradicción en cuanto a su dicho toda vez que durante la revisión número AI/DGAYF_02/2019, en la cual se revisó el periodo de Enero a Junio de 2019, si fue presentado un Catálogo de Puestos, por lo que dicho documento debe estar vigente, en tanto no sea autorizado un nuevo documento que deje sin efectos al vigente.

Al respecto, es importante que el Orfis cuente con el documento de mérito, toda vez que se integran de una estructura orgánica, misma que se compone de áreas administrativas, las cuales operan a través de diferentes puestos, por lo que es ineludible contar con un Catálogo que enliste cada uno los puestos de la Institución.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Cuando el Órgano Interno de Control solicitó el Catálogo de Puestos del período 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, se informó que "No se cuenta con un Catálogo autorizado", esta respuesta se dio con base en lo siguiente:

- a) En ese momento se desconocía la existencia de un Catálogo de Puestos autorizado, situación que prevalece al día de hoy con respecto a ese período.*

- b) *En la documentación recibida con motivo de la Entrega y Recepción, no se identifica documento alguno.*
- c) *Con la finalidad de atender en su momento la solicitud del Órgano Interno de Control en cuanto al Catálogo de Puestos, se revisaron los registros correspondientes y no se identificó algún documento relacionado con el instrumento motivo del asunto.*

El Órgano Interno de Control manifiesta que existe una contradicción toda vez que durante la revisión AI/DGAYF_02/2019 por el período Enero a Junio 2019, fue presentado un Catálogo de Puestos, al respecto se comenta que se desconoce ese documento, así como quien lo proporcionó, y si este se encuentra debidamente autorizado.

Ahora bien, con motivo de lo anterior, y ante la inexistencia de un Catálogo de Puestos, se procedió a la elaboración de dicho instrumento, el cual se encuentra debidamente elaborado, validado, autorizado, y con vigencia a partir del 18 de diciembre de 2019.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos:

- En cuanto al desconocimiento de la existencia de un Catálogo de Puestos, es de extrañarse toda vez que como se mencionó en el Informe Preliminar, dicho documento fue aportado de manera electrónica, para efectos de la revisión número AI/DGAYF_02/2019, realizada a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Asimismo, en el supuesto que se desconociera la existencia del Catálogo de Puestos, es de cuestionarse en base a qué se realizaron las contrataciones de personal y los pagos de salario, toda vez que dicho documento sirve de base para la elaboración del Tabulador de Sueldos y Salarios.

- Respecto a que en la entrega-recepción no se identificó el Catálogo de Puestos, se considera que debido a la importancia de dicho documento, este debió formar parte de dicho acto, por lo que en el transcurso de los 30 días naturales para la revisión de la información recibida en la entrega-recepción, debió haberse detectada la falta del mismo y, notificarse al Órgano Interno de Control, a efecto de requerir al servidor público saliente la entrega del Catálogo en referencia.

Nóminas de Personal (Funcionario, Eventual y Operativo)

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, las Nóminas Quincenales, los Estados de Cuentas Bancarias, así como las dispersiones en los que se reflejan los pagos por concepto de sueldos y salarios realizados al personal del Orfis, en el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019.

Inicialmente, se verificó que el número de servidores públicos señalados en las Plantillas de Personal, coincidieran con el número de personas indicadas en las dispersiones realizadas por el pago de concepto de sueldos y salarios. Derivado de ello, se observó que el número de personas a las que se les realizaron los pagos quincenales durante el periodo

comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, corresponde al número de servidores públicos que integraban la plantilla en cada una de las quincenas respectivas.

Adicionalmente, se revisó que los importes determinados en cada una de las nóminas quincenales, correspondieran a los depósitos y retiros realizados de la cuenta bancaria destinada para dicho pago, así como que concernieran a los montos de las dispersiones realizadas a los servidores públicos del Orfis.

De lo anterior, se identificó que los montos de los pagos realizados de manera quincenal por concepto de nómina, corresponden a los retiros y dispersiones realizadas de la cuenta bancaria respectiva.

Personal de Honorarios Asimilables

En cuanto al personal contratado por Honorarios, derivado de la auditoría se identificó que durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, se contrataron a cinco personas, al respecto, se revisaron los contratos de prestación de servicios profesionales.

De la revisión a dichos documentos se observó que de tres personas contratadas, a partir de la segunda quincena de agosto del año en curso, los contratos fueron modificados en cuanto a la forma de pago de "Efectivo" a "Depósito a Cuenta Bancaria". En cuanto a uno de los prestadores de servicios se le pagó en efectivo hasta la primera quincena de agosto de 2019, posterior a ello fue sustituido por otro prestador de servicios, a quien desde su contratación se le realizó el pago a través de transferencia bancaria.

Por otra parte, se identificó que los contratos se encuentran suscritos por el entonces Auditor General del Orfis, de conformidad con el artículo 16, fracción VIII, del Reglamento Interior del Orfis.

Además, se observó que los cinco prestadores de servicios fueron contratados con el objeto de *"Coadyuvar en el cumplimiento de las tareas y acciones de fiscalización inherentes a la Auditoría General a cargo del Orfis"*, de acuerdo a lo señalado en los contratos.

Hallazgo No. 2

Prevalece la contratación de prestadores de servicios por honorarios, aun cuando no se encuentra justificada, toda vez que las funciones o trabajos para los cuales fueron contratados, podrían realizarse por el personal de plantilla, aunado a que no existe evidencia de los productos que debieron generar (entregables).

Adicionalmente, se realizó la revisión de los montos señalados en las nóminas del personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables, contra los importes de los estados de cuentas bancarias y las dispersiones correspondientes, determinándose lo siguiente:

Quincena	Importe de Nómina	Forma de Pago	
		Dispersión	Efectivo
Primera Julio	\$ 68,000.00	\$ 0.00	\$ 68,000.00

Quincena	Importe de Nómina	Forma de Pago Dispersión	Efectivo
Segunda Julio	\$ 68,000.00	\$ 0.00	\$ 68,000.00
Primera Agosto	\$ 68,000.00	\$ 0.00	\$ 68,000.00
Segunda Agosto	\$ 68,000.00	\$ 68,000.00	\$ 0.00
Primera Septiembre	\$ 68,000.00	\$ 68,000.00	\$ 0.00
Segunda Septiembre	\$ 68,000.00	\$ 68,000.00	\$ 0.00
Total	\$ 408,000.00	\$ 204,000.00	\$ 204,000.00

Como puede observarse, se identificaron pagos en efectivo por concepto de Honorarios Asimilables, en la Primera y Segunda Quincena de Julio, así como la Primera de Agosto, por un monto total de **\$ 204,000.00**. No obstante, debido a las recomendaciones realizadas por este Órgano Interno de Control, el área administrativa auditada modificó los contratos de las personas contratadas por Honorarios, en cuanto a la forma de pago, estableciendo que se debían realizar en Depósito en Cuenta Bancaria; es por ello, que a partir de la segunda quincena de Agosto los pagos se realizaron a través de dispersiones.

Adicionalmente, se revisaron los recibos de nómina, así como los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), emitidos por el pago de la nómina al personal de Honorarios Asimilables contratado durante el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, identificándose que se cuenta debidamente con el soporte de cada uno de los pagos quincenales realizados.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

“Actualmente se tienen contratadas 5 (cinco) personas por honorarios conforme al estado siguiente:

Tres personas adscritas a la Dirección General de Evaluación y Planeación, a las cuales se les paga con recursos federales, esto es, no son recursos de este Órgano de Fiscalización Superior; las otras dos, están adscritas en el Departamento de Archivo y Resguardo.

Respecto a la justificación sobre la contratación, se valorará la misma, y en el supuesto de la continuidad se alineará en los contratos referentes lo tocante a la justificación de las actividades a realizar.

En relación a que no existe evidencia de los productos que debieron generar, esta situación puede verificarse en las áreas de adscripción.”

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos:

- Referente a los señalamientos realizados se observa que éstos refieren a las cinco personas contratadas por honorarios, de las cuales tres se encuentran adscritas a la Dirección General de Evaluación y Planeación, y dos al Departamento de Archivo y Resguardo, al respecto, se comenta que dichas contrataciones corresponden al ejercicio 2020, por lo que serán verificadas en posteriores auditorías.

- No obstante lo anterior, no se identificó alguna aclaración referente a la contratación de las cinco personas que prestaron sus servicios durante el tercer trimestre de 2019, las cuales estuvieron adscritas a la Auditoría General, y de las cuales el objeto de su contratación fue *“Coadyuvar en el cumplimiento de las tareas y acciones de fiscalización inherentes a la Auditoría General a cargo del Orfis”*.
- En cuanto a su aclaración referente a que la evidencia que debió generarse, se puede verificar en el área de adscripción, mediante oficio número OIC/166/06/2020, de fecha 25 de junio del año en curso, se requirieron a la Auditoría General, los informes de actividades de las cinco personas contratadas por Honorarios Asimilables.
- En respuesta a dicho requerimiento la Auditoría General, a través del oficio número OFS/AG/3384/07/2020, de fecha 02 de julio del año en curso, informó que después de haber realizado una búsqueda en los expedientes correspondientes, no se encontraron los “Informes de Actividades”.
- Además, mediante oficio número OIC/168/06/2020, de fecha 25 de junio del año en curso, se requirieron a la Dirección General de Administración y Finanzas, las solicitudes de contratación realizada por el área administrativa de adscripción.
- Al respecto, dicha área informó mediante oficio número OIC/168/06/2020, de fecha 30 de junio del presente año, que después de una búsqueda en los expedientes, no se encontraron las solicitudes respectivas.

En este sentido, y derivado del análisis de la información se determina que la contratación no se encuentra justificada, en virtud de que no existe evidencia del requerimiento del área administrativa de adscripción, respecto a la contratación de las personas de Honorarios Asimilables. Además, el objeto para el cual fueron contratadas, pudo realizarse por servidores públicos del Orfis. Finalmente, los pagos realizados no eran procedentes, toda vez que no se existe evidencia de que las cinco personas realizaron los servicios para los cuales fueron contratados.

Observación OIC/001/2019/DGAyF/DAÑ

- Daño Patrimonial por el pago realizado a cinco personas contratadas por honorarios asimilables, por un importe de \$ 408,000.00 (Cuatrocientos Ocho mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que no existe evidencia de la solicitud de contratación por parte del Área Administrativa de adscripción, ni de los informes que debieron entregar las personas contratadas, conforme a lo establecidos en los contratos.

Licencias otorgadas al Personal del Orfis

Por otra parte, para efectos de la auditoría se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, la relación de Licencias otorgadas al personal, en el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de septiembre de 2019; del análisis a la misma se

identificó que durante el tercer trimestre del ejercicio en curso, se encontraron vigentes 5 Licencias.

Adicionalmente, se revisó el Reglamento del Servicio Público de Carrera del Orfis, a efecto de verificar que el otorgamiento estuviera regulado.

Hallazgo No. 3

El Reglamento del Servicio Público de Carrera del Orfis no regula lo correspondiente al otorgamiento de Licencias, ni establece la supletoriedad de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"La Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

*"Artículo 6, a falta de disposición expresa y en las cuestiones no previstas en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, lo previsto por el código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y complementariamente, las disposiciones del código financiero y el código hacendario municipal, ambos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, los códigos hacendarios municipales equivalentes para los municipios que cuenten con ellos; asimismo, las disposiciones aplicables de carácter federal, como la ley general de contabilidad gubernamental; la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; la ley de coordinación fiscal; **y las disposiciones que resulten aplicables en materia de responsabilidades administrativas;** igualmente, aquellas disposiciones relacionadas con el ejercicio de la fiscalización superior, **como las demás que resulten aplicables a la materia.***

El órgano será la instancia facultada para interpretar las disposiciones de esta ley, únicamente en el ámbito administrativo".

Finalmente se comenta, en cuanto se actualice el Reglamento del Servicios Público de Carrera, se valorará la inclusión sobre la regulación de las licencias."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos:

- Respecto a la aclaración realizada, se comenta que si bien el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas señala la aplicación supletoria de diversas disposiciones normativas, ninguna de ellas se refiere a la administración del personal, por lo que no se considera aplicable al caso que nos ocupa.

En este sentido, se determina que no se tiene regulado el otorgamiento de Licencias al personal del Orfis.

Recomendaciones

- a) Actualizar el Reglamento del Servicio Público de Carrera del Orfis, conforme lo que establece la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en cuanto al apartado de Licencias se refiere.

Servicio Público de Carrera

En lo que respecta al Servicio Público de Carrera, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, la relación de servidores públicos a los que se les otorgó el Servicio Público de Carrera por libre designación, en el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2019.

Del análisis a la información entregada por el área auditada, se observó que durante el tercer trimestre de 2019, se otorgó el Servicio Público de Carrera a 3 servidores públicos del Orfis.

En este sentido, mediante oficio número OIC/400/12/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, se requirieron a la Dirección General de Administración y Finanzas, las Convocatorias y Actas de Sesión del Comité del Servicio Público de Carrera celebradas en el periodo sujeto a revisión, así como los Oficios de solicitud del Servicio Público de Carrera del superior jerárquico, correspondientes a los tres servidores públicos a los que les fue asignado.

De la revisión a las convocatorias y actas de sesión del Comité referido, se observó que durante el periodo se convocó y efectuó la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité del Servicio Público de Carrera, no obstante, se identificó que no fue convocado el Titular del Órgano Interno de Control para participar en dicha sesión, el cual debe fungir como Vocal, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Servicio Público de Carrera.

Además, se observó la participación de los Titulares de la Secretaría Particular y la Dirección General de Evaluación y Planeación, dichos servidores públicos no forman parte del Comité, según lo establecido en el artículo citado.

Aunado a lo anterior, es de observarse que el Comité del Servicio Público de Carrera haya celebrado tres sesiones extraordinarias, sin haber convocado a la sesión ordinaria anual, en la cual pudieron haberse sometido a consideración de los integrantes de la Unidad Colegiada, el otorgamiento del Servicio Público de Carrera a personal del Orfis.

Hallazgo No. 4

Existe contradicción en los argumentos aportados por el área, toda vez que durante el desarrollo de la auditoría AI/DGAyF_02/2019, mediante oficio número DGAyF/SF/0566/09/19 de fecha 04 de septiembre de 2019, informó que *"durante el periodo solicitado, no se han realizado sesiones del Comité del Servicio Público de Carrera, no obstante se tiene programado realizar la sesión correspondiente a este ejercicio 2019, el próximo 17 de septiembre del actual"*; sin embargo, en la solventación se proporcionaron como parte de la evidencia dos actas de sesiones, efectuadas en fechas 25 de marzo de 2019 (Primera Extraordinaria) y 23 de abril de 2019 (Segunda Extraordinaria). Además, en la auditoría que nos ocupa proporcionaron como parte de la evidencia un acta de sesión de fecha 13 de agosto de 2019 (Tercera Extraordinaria).

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"En cuanto a esta contradicción se comenta: se desconoce el motivo por el cual durante el desarrollo de la Auditoría AI/DGAYF_02/2019 no se proporcionó la documentación solicitada, siendo que esta si estaba, tal como se pudo evidenciar durante la revisión que nos ocupa.

Referente a la participación de quienes deban estar presente en las reuniones del Comité, se atenderá en las próximas reuniones, así mismo en el acta se señalará quienes participan en carácter de invitados, lo anterior con el firme propósito de dar cabal cumplimiento a los lineamientos aplicables.

En razón de lo anterior, se procederá conforme a la normativa aplicable a la materia."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos:

- Existe un reconocimiento por parte del área, en cuanto a que las actas de sesiones del Comité del Servicio Público de Carrera no fueron proporcionadas, en el momento en que fueron requeridas, bajo el argumento de que dicha Unidad Colegiada no había sesionado.
- Al respecto, es importante señalar que dicho acto puede constituir un posible incumplimiento al artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra dice:

*"Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, **tratándose de requerimientos** o resoluciones de **autoridades** fiscalizadoras, **de control interno**, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, **proporcione información falsa**, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables."*

Recomendaciones

- b)** En lo subsecuente, la información requerida por el Órgano Interno de Control deberá ser confiable, oportuna y veraz, además se deberá evitar el ocultamiento y presentación de información falsa, de lo contrario podría incurrirse en alguna falta administrativa de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Hallazgo No. 5

Incumplimiento al artículo 12 del Reglamento del Servicio Público de Carrera del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, toda vez que el Titular del Órgano Interno de Control no fue convocado y por lo tanto no participó en la sesión del Comité de Servicio Público de Carrera, además, de la participación indebida de dos servidores públicos que no forman parte de la Unidad Colegiada en cita.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

“En lo sucesivo se invitará al Titular del Órgano Interno de Control a las sesiones que se realicen por parte del Comité del Servicio Público de Carrera; de igual forma y toda vez que se dará inicio al proceso de revisión y actualización del Reglamento del Servicio Público de Carrera, se valorará la participación de los Servidores Públicos no contemplados en el Reglamento vigente.”

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos:

- Si bien el área auditada realizó una aclaración, esta refiere a una acción correctiva, que se llevará a cabo en lo subsecuente, sin embargo, no realizó alguna aclaración respecto a que el Titular del Órgano Interno de Control no fue convocado para participar en las sesiones del Comité del Servicio Público de Carrera.

Observación OIC/002/2019/DGAyF/ADM

Incumplimiento al artículo 12 del Reglamento del Servicio Público de Carrera del ORFIS, en virtud de que nunca se le dio la personalidad en este cuerpo colegiado al Titular del Órgano Interno de Control.

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Procedimientos de Adquisiciones

(Licitaciones, Adjudicaciones Directas por Excepción de Ley, Compras Directas)

El artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala lo siguiente:

"Artículo 26.- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

I. Licitación pública;

II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y

III. Adjudicación directa

Asimismo, el artículo 27 de la Ley en referencia, señala lo siguiente:

"Artículo 27.- Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;

II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;

III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y

IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa."

Al respecto, la revisión consistió en verificar que los procedimientos de adquisiciones efectuados por el Orfis, se apegaran a lo señalado en los artículos citados.

Para lo anterior, únicamente se revisaron los expedientes de adjudicaciones directas por excepción de Ley y las compras directas efectuadas en el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2019, toda vez que durante el periodo sujeto a revisión no se realizaron procedimientos de licitación.

En cuanto a las adjudicaciones directas por excepción de Ley, se revisó un procedimiento realizado en el tercer trimestre de 2019, en cuanto a las compras directas se determinó una muestra de 50 de 246.

De la revisión se identificó que en las adjudicaciones directas por excepción de ley y las compras directas efectuadas, se da cumplimiento al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de lo anterior, se analizó la relación de compras directas efectuadas en el periodo de 01 de julio al 30 de septiembre de 2019.

Hallazgo No. 1

Compras de papelería, consumibles y servicios de mantenimiento vehicular entre otros, las cuales debieron adquirirse como parte de las licitaciones que fueron efectuadas para dichos bienes y servicios, y que además fueron incluidas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio 2019.

Al respecto, es de observarse que las adquisiciones referidas han sido recurrentes durante el ejercicio 2019, lo cual se ha señalado por este Órgano Interno de Control en diversas ocasiones.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Las compras realizadas mediante los procesos licitatorios resultaron insuficientes para la atención de las necesidades de las áreas administrativas, por lo que se realizaron adquisiciones bajo la figura de adquisición directa por monto, con base en los requerimientos recibidos, no pudiéndose efectuar una programación o estimado del consumo en dichas partidas para el cierre del ejercicio. Aunado a lo anterior, el proceso de entrega-recepción de la administración 2012-2019, implicó un mayor consumo de materiales y consumibles, lo que generó desabasto en almacén de ciertos materiales y/o la utilización de nuevos materiales.

En lo subsecuente se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 fracciones IV y V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en la medida en que se pueda estimar o programar el consumo, una vez agotados los materiales adquiridos a través de licitación."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales:

- Existe un reconocimiento por parte del área auditada, respecto de que los insumos licitados fueron insuficientes, lo cual se debe a que no existe una adecuada planeación de los requerimientos, si bien es cierto, que el ejercicio anterior se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración 2012-2019, dicha situación debió preverse al momento de realizar las licitaciones simplificadas al inicio del ejercicio, a efecto de evitar compras parciales durante el ejercicio.

Observación OIC/003/2019/DGAYF/ADM

Incumplimiento al artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las adquisiciones de papelería no se llevaran a cabo de manera consolidada, si no en compras parciales, lo cual pudo ocasionar que se obtuvieran las mejores condiciones en cuanto a precio.

Inventario de Bienes Muebles

El artículo 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 25 que *“Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”*

Asimismo, el artículo 27 de la misma Ley, señala lo siguiente:

“Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable...”

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses...”

Por otra parte, el artículo 53, fracción XXIX del Reglamento Interior del Orfis, establece como una obligación de la Dirección General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

“XXIX. Integrar, registrar y controlar el inventario de bienes muebles del Órgano, así como los movimientos de altas y bajas, efectuando la afectación contable correspondiente;”

En este sentido, como parte de la revisión del Inventario General de Bienes Muebles, con corte al 30 de septiembre de 2019, se realizó el análisis de las altas y bajas de bienes muebles realizadas durante el periodo señalado. Cabe señalar que durante el periodo sujeto a revisión no se realizaron bajas de bienes.

De la revisión se determinó que los bienes adquiridos en el periodo sujeto a revisión, fueron incorporados al inventario, por lo que se encuentra debidamente actualizado, asimismo se encuentra conciliado con el Estado de Actividades, así como con el Estado Analítico del Activo, al mes de septiembre 2019.

Plantilla Vehicular

Como parte de la auditoría, mediante oficio número OIC/400/12/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, se solicitaron a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Plantilla Vehicular con corte al 30 de septiembre de 2019, así como las actas de sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Orfis, efectuadas en el periodo sujeto a revisión.

Derivado del análisis a la plantilla vehicular se identificó que se integraba de 33 vehículos, los cuales se encuentran bajo resguardo del personal del Orfis, no obstante, se observó que los resguardantes de dos unidades vehiculares, causaron baja el día 27 de septiembre de 2019, por lo que debieron realizarse los cambios en la plantilla.

Hallazgo No. 2

Derivado de ello, se determina que la plantilla vehicular con corte al 30 de septiembre del año en curso, no se encontraba actualizada.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Es menester mencionar que las unidades vehiculares observadas fueron parte del proceso de entrega-recepción del área al que estaban asignadas: Dirección General de Asuntos Jurídicos y Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño; por lo que corresponde al nuevo titular la designación del nuevo resguardante; del cual al cierre del mes de septiembre no se contaba aún con la designación, por lo que se procedió una vez que el titular de dichas áreas, designó al servidores público correspondiente."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales:

- En cuanto a la aclaración realizada, se comenta que la entrega-recepción de los ex servidores públicos que ocupaban los cargos de Titulares en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, se realizó en fecha 27 de septiembre de 2019, realizando la entrega de los bienes a un servidor público que fue designado por la Auditora General del Orfis, por lo que debieron realizarse las modificaciones respectivas en la Plantilla, a efecto de que la persona designada quedará como resguardante.

Recomendaciones

- a) En lo subsecuente, la actualización de la plantilla vehicular, respecto a los resguardantes de unidades vehiculares, deberá realizarse al momento de la baja del servidor público respectivo, quedando como resguardante aquella persona que fue designada como Titular o, en su caso, como encargado o representante coordinador.

Por otra parte, de la revisión efectuada, se identificó que una unidad causó baja provisional, de acuerdo a la siguiente identificada en la Plantilla Vehicular:

*"LA UNIDAD CAUSÓ BAJA PROVISIONAL MEDIANTE EL ACUERDO CAASE/23-09-19/SE-IV/012, EN EL QUE SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ESTA INSTITUCIÓN, LA BAJA PROVISIONAL DE LA UNIDAD NISSAN PICK-UP, DOBLE CABINA NÚMERO DE MOTOR KA24735983A, NÚMERO DE SERIE 3N6DD23T3EK094167 Y NÚMERO DE INVENTARIO 5410000100001-00054, DERIVADO DE LA RECTIFICACIÓN A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN UIP J-D-XI/F-21-1135/2017, MEDIANTE OFICIO N° OFS/DGAJ*4175/03/2018 DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TANTO SE RESUELVE EL PROCESO PENAL A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO."*

Al respecto, fue revisada el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Orfis, celebrada el 23 de septiembre de 2019, identificándose que los integrantes de dicho Órgano Colegiado, autorizaron por unanimidad la baja provisional de la Unidad Nissan pick up, doble cabina, número de motor KA24735983A, número de serie 3N6DD23T3EK094167 y

número de inventario 5410000100001-00054, derivado de la rectificación a la Carpeta de Investigación UIP J-D-XI/F-21-1135/2017, mediante Oficio N° OFS/DGAJ/4175/03/2018 de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en tanto se resuelve el proceso penal a cargo de la Fiscalía General del Estado.

En relación a lo anterior, de la revisión al acta referida, dicha baja fue autorizada, derivado de los siguientes hechos:

- Robo de unidad vehicular con placas XW-97371 y número de inventario 5410000100001-00050, en uso eventual del ex servidor público C. Jesús Alfonso Pensado Abrego y bajo resguardo del ex servidor público L.E. José Crescencio Alarcón Rodríguez, realizándose la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- Indemnización al Orfis, por parte del Grupo Nacional Provincial S.A.B., por un monto de \$147,150.00 (Ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), derivado de la Pérdida total por robo no localizado y previo a la entrega de la factura original endosada, de la unidad vehicular con placas XW-97371 y número de inventario 5410000100001-00050, número de serie 3N6DD23T7EK094169.
- Baja definitiva del inventario de bienes muebles del Orfis, de la unidad vehicular con placas XW-97371, con número de serie 3N6DD23T7EK094169 y número de inventario 5410000100001-00050, previo dictamen técnico u autorización del Comité de Adquisiciones.
- Detención de un servidor público del Orfis, que tenía bajo resguardo la unidad Nissan pick up, doble cabina con número de placas XW-97370 y número de inventario 5410000100001-00054, con número de serie 3N6DD23T3EK094167, en virtud de contar con un reporte de robo.
- Revisión de expedientes de las dos unidades vehiculares, por el robo y detención, identificándose que al efectuar el trámite de la tarjeta de circulación y placas se presentó un error administrativo en el emplacamiento físico realizado en las oficinas de Hacienda del Estado, es decir la placa número XW-97371, se colocó a la unidad Nissan pick up, doble cabina con número de serie 3N6DD23T3EK094167 y la placa número XW-97370, se colocó a la unidad Nissan pick up, doble cabina con número de serie 3N6DD23T7EK094169, siendo lo correcto como se muestra a continuación:

Placas:	XW-97371	Placas:	XW-97370
Número de motor:	KA24739664A	Número de motor:	KA24735983A
Número de Serie:	3N6DD23T7EK094169	Número de Serie:	3N6DD23T3EK094167
Factura:	U-5290	Factura:	U-5289
Tarjeta de Circulación:	E-1593306	Tarjeta de Circulación:	E-1593307
Número de Inventario:	5410000100001-00050	Número de Inventario:	5410000100001-00054

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó la aclaración a la denuncia de la carpeta de investigación UIPJ-D-XI-F-21/1135/2017, y solicitó la corrección en la

"Plataforma del registro de vehículos robados", así la liberación y entrega al ORFIS, de la unidad vehicular con número de serie 3N6DD23T7EK094169, la cual portaba de manera equivocada la placa número XW-97370.

- Autorización de la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XIV, de la Ciudad de Córdoba, respecto a la entrega de la unidad vehicular, al Apoderado General para pleitos y cobranzas de la oficina coordinadora de riesgos asegurados, S.C. y sus asociadas entre ellas Grupo Nacional Provincial.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos realiza las gestiones administrativas correspondientes ante la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito Judicial XIV, de la Ciudad de Córdoba, acreditando la propiedad de la unidad vehicular con número de serie 3N6DD23T7EK094169. Asimismo, se realizaron las aclaraciones y presentación de soporte correspondiente ante la Representante Legal de Grupo Nacional Provincial, sin recibirse respuesta alguna.
- Derivado de ello, se inició la defensa legal ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de GNP, ante la cual se solicitó su intervención para realizar los ajustes administrativos correspondientes, con la finalidad de recuperar la unidad vehicular y regularizar los documentos que emite la SEFIPLAN, para la circulación normal del vehículo.
- Respecto a lo anterior, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Grupo Nacional Provincial, emite la siguiente respuesta: ***"En relación a la inconformidad presentada a través de la Unidad Especializada para la Atención de Usuarios, le informamos lo siguiente: Una vez que hemos analizado su caso y verificado los antecedentes que obra en nuestro poder, se informa que no es posible acceder a su solicitud referente al siniestro 67767343, toda vez que se llevó a cabo la indemnización de la unidad, por concepto de Pérdida total por robo no localizado, con la documentación que fue presentada a Grupo Nacional Provincial S.A.B. por parte del contratante para dicho trámite. Cabe hacer mención que el vehículo ya fue comercializado."***
- En cuanto a la carpeta de investigación UIPJ/DXIV/4º./476/2019, en virtud de que la aseguradora GNP acreditó la propiedad de la unidad vehicular, a través de la factura debidamente endosada por el ORFIS, previa autorización de la Unidad Integral de Procuraduría de Justicia Distrito Judicial XIV de la Ciudad de Córdoba Veracruz, se señala lo siguiente ***"... la carpeta de investigación es susceptible de continuarse si el ORFIS la impulsa, pero dicha investigación solamente estaría supeditada a la determinación de responsabilidades de naturaleza penal en cuanto a la posesión de un vehículo robado, lo que incidiría en servidores públicos del ORFIS, y en ningún momento sobre la pretensión de que nos sea devuelta la citada unidad, en virtud de que nunca pudimos acreditar su propiedad, al estar endosada la factura de la referida aseguradora; razón por la cual se estima que lo más conveniente en este caso es no continuar con el proceso"***.

Considerando todo lo anterior, se determina la pérdida de una unidad vehicular, ocasionada por la negligencia del personal de la Oficina de Parque Vehicular adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, debido a la falta de controles internos.

Aunado a lo anterior, se determina la omisión por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al no hacer las promociones correspondientes de la aclaración del vehículo robado contra el detenido.

Hallazgo No. 3

Incumplimiento al artículo 53, fracciones IV, XXIX y XXX del Reglamento Interior del Orfis, por la pérdida de una unidad vehicular, determinándose un daño patrimonial al Órgano.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

*“Que como consta en el “DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDAMENTA Y MOTIVA LA BAJA PROVISIONAL DE LA UNIDAD NISSAN PICK UP, DOBLE CABINA, NÚMERO DE MOTOR KA24735983A, NÚMERO DE SERIE 3N6DD23TEK094167 Y NÚMERO DE INVENTARIO 5410000100001-00054, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XW-97370, DERIVADO DE LA RECTIFICACIÓN A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN UIPJ-D-XI/F-21-1135/2017, MEDIANTE OFICIO N° OFS/DGAJ/4175/03/2018, DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE”, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Orfis, mediante acuerdo CAASE/23-09-19/SE-IV/012, en su antecedente cuarto menciona que se detectó que existió un error administrativo desde el emplacamiento físico realizado el día **29 de julio de 2014**, en las oficinas de Hacienda del Estado, al tramitar la Tarjeta de Circulación y placas; desconociéndose quien realizó la colocación de las placas, si el personal que se encontraba haciendo este trabajo en las instalaciones de Hacienda del Estado o el personal de la Oficina de Parque Vehicular del ORFIS, de lo cual cabe hacer la aclaración que a la fecha los encargados de realizar dicho trámite ya no laboran en la Institución, razón por la cual no es posible confirmar dicha acción.*

Es menester significar que los expedientes de las unidades vehiculares, se archivan de acuerdo a las placas, para una identificación más rápida, por lo que en el levantamiento de inventario, de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones del Estado, se realiza la verificación física del bien contra la placa, no detectándose faltante alguno, ya sea por parte del personal del Departamento de Adquisiciones, Oficina de Parque Vehicular o el Órgano Interno de Control.

Una vez detectado el error administrativo, cometido en el momento del emplacamiento de las unidades vehiculares, se procedió, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a las correcciones necesarias para iniciar el procedimiento de devolución y rectificación ante la Fiscalía General del Estado, documentos que se encuentran agregados en la Carpeta de Investigación UIPJ-DXI/F-21/1135/2017, bajo resguardo de la Dirección General, antes mencionada.

Cabe mencionar que la unidad Nissan pick up, doble cabina con número de placas XW-97370, en el momento de la adjudicación por parte de la Aseguradora GNP, presentaba un valor en libros de \$1,821.98 (Mil ochocientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) de acuerdo al informe de “Depreciación de los Bienes al 30 de junio de 2019”; iniciándose el procedimiento para la baja definitiva del bien de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Adquisiciones del Estado; además se continúa con la búsqueda y resolución por parte de la Fiscalía General del Estado.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales:

- Del análisis a los comentarios emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, se observa que corresponden a los hechos descritos en el Dictamen Técnico en referencia, por lo que no se identifica alguna aclaración a los hallazgos determinados.
- Al respecto, este Órgano Interno de Control determina que existió una negligencia por parte del personal de la Oficina de Parque Vehicular, por el error en el emplacamiento de los vehículos en cuestión, que aun cuando el personal que se encontraba laborando en Hacienda del Estado haya realizado dicho procedimiento sigue siendo responsabilidad de los servidores públicos del Orfis, toda vez que debió de inspeccionar dicho acto compulsando el número de serie, placa, motor, es decir los datos de facturación, lo cual permitiría identificar el error en el emplacamiento.
- Los controles internos del área de parque vehicular no permitieron identificar el error en el emplacamiento.
- Por cuanto hace a la omisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se reitera que existe una omisión al no hacer las promociones correspondientes de la aclaración del vehículo robado contra el detenido, toda vez que debió continuar con la investigación, aun cuando se determinaran responsabilidades para los servidores públicos del Orfis involucrados.

Observación OIC/004/2019/DGAyF/DAÑ

Incumplimiento al artículo 53, fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior del Orfis, en virtud de que las deficiencias en los procedimientos administrativos ocasionaron la pérdida de una unidad vehicular propiedad del Orfis, causando un daño al Patrimonio de la Institución.

Recomendaciones

- b)** El personal de la Oficina de Parque Vehicular que realice el trámite del emplacamiento, deberá ser el responsable de la colocación de las placas.
- c)** Mejorar los controles internos en cuanto a los trámites realizados en materia vehicular, así como en la integración de los expedientes de cada uno de los vehículos.

Contratación de Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales

Por último, como parte de la auditoría se consideró la revisión de la contratación de proveedores del servicio de Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, para lo cual fueron requeridos los expedientes de la contratación, observándose lo siguiente:

- Contratación del servicio de difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, con cinco empresas que se encontraban en el Padrón de Proveedores Autorizados de Bienes y/o Servicios.

- Suscripción de contratos en fecha 08 de enero de 2019, no obstante, el requerimiento y emisión de la disponibilidad presupuestal se realizó el 05 y 06 de febrero de 2019, respectivamente, lo cual evidencía que al momento de la firma de los instrumentos no se tenía conocimiento si la partida respectiva contaba con los recursos suficientes para la contratación de los servicios.
- Solicitud de contratación por parte del área usuaria en fecha 07 de enero de 2019, sin haberse emitido el dictamen justificatorio de contratación, el cual fue suscrito en fecha 08 de enero de 2019.
- El servicio contratado con la empresa Opciones de Oriente, S.A. de C.V., debió efectuarse a través del procedimiento de licitación simplificada, toda vez que la contratación se realizó por un importe de \$ 180,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado.
- Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con fecha posterior a la firma de los contratos (08 de enero de 2019), conforme lo siguiente: José Antonio Villagrán Soto de fecha 27 de febrero de 2019, Michel Dayani Garzón Salazar de fecha 17 de marzo de 2019, Opciones de Oriente, S.A. de C.V. de fecha 14 de marzo de 2019, lo cual evidencía un incumplimiento al artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Constancia de Cumplimiento de Obligaciones del proveedor Opciones de Oriente, S.A. de C.V., emitida en fecha 25 de marzo de 2019, es decir de manera posterior a la firma del contrato (08 de enero de 2019), lo cual evidencía un incumplimiento al artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- No se identificó evidencia de la difusión realizada por parte de los proveedores José Antonio Villagrán Soto y Michel Dayani Garzón Salazar.
- El contenido publicado por parte de los proveedores Opciones de Oriente, S.A. de C.V., José Ortiz Medina e Instituto de Comunicación Social, no se considera como avisos a los Entes Fiscalizables, lo cual evidencía un incumplimiento a los contratos suscritos.

Aunado a lo anterior, y derivado del análisis al "Dictamen de Justificación para la Contratación de Servicios Informativos a través de Portales Electrónicos de Información", se identificó que el Antecedente Séptimo menciona lo siguiente:

"SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, la Unidad de Comunicación e Imagen elaboró su "Programa Anual de Comunicación Social", para el ejercicio 2019, con base en las necesidades de difusión del "ORFIS", el cual cuenta con la validación del Titular del "ORFIS", dando cumplimiento al Artículo 24 de la Ley General de Comunicación Social.

De igual forma y atención al Artículo 25 de la Ley General de Comunicación Social, la Estrategia Anual, fue registrada en el Sistema de Información de Normatividad y Comunicación."

En razón de lo anterior, con oficio número OIC/028/01/2020, de fecha 27 de enero del presente año, se requirió a la Unidad de Comunicación e Imagen, el Programa de Comunicación Social, la Estrategia Anual de Comunicación Social, así como evidencia del registro en el Sistema en referencia.

Al respecto, mediante oficio número ORFIS/UCI/015/19, de fecha 29 de enero del año en curso, la Unidad de Comunicación e Imagen informó que no se encontraron registros relacionados con ambos trabajos.

Hallazgo No. 4

Incumplimiento al artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se suscribieron los contratos sin contar a la firma, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y Constancia de Cumplimiento de Obligaciones.

Hallazgo No. 5

No se identificaron los criterios para la determinación de la contratación de los cinco medios adjudicados, así como los montos de los contratos asignados.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el Artículo 7 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente a partir del 01 de enero de 2019, señala lo siguiente:

"Artículo 7. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos del Estado, se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije la autoridad competente en disposiciones generales, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos locales en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

...."

De la revisión a la evidencia de tres proveedores, se identificó que no corresponden a la publicación de acciones y avisos institucionales para los Entes Fiscalizables, fin que no se considera como de carácter informativo, educativo o de orientación social, tal como lo señala la Ley de Austeridad en referencia.

Además, el Orfis cuenta con la Página Web Oficial www.orfis.gob.mx, así como con la Plataforma del SEFISVER, medios oficiales de comunicación con los Entes Fiscalizables, por lo que se consideran innecesarios los gastos realizados por la contratación de publicación de acciones y avisos institucionales para los Entes Fiscalizables.

Hallazgo No. 6

Gastos improcedentes por un monto de \$ 531,280.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"De acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2019 de fecha 8 de enero de 2019 y publicado en la fracción XXVIII del portal de transparencia del ORFIS, <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/programa-anual-de-adquisiciones-2019.pdf>, la partida 5136101 DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, cuenta con la disponibilidad presupuestal inicial de \$500,000.00, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Número EXT. 520 de fecha 28 de Diciembre de 2018; contando, a la suscripción de los contratos, con la disponibilidad presupuestal, aun cuando la ratificación por parte del área de finanza es con fecha posterior.

La solicitud de contratación por parte del área de la Unidad de Comunicación e Imagen, es decir, el requerimiento para que se efectuara el procedimiento de contratación, es la base para la emisión del dictamen justificatorio de contratación, el cual fue suscrito en fecha 08 de enero de 2019, es decir, posterior a dicho requerimiento.

Dicho dictamen de justificación se fundamenta en el artículo 186 III, XVII y XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual menciona que los respectivos titulares de las unidades administrativas, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código y demás disposiciones aplicables, además de lo establecido en los artículos 1726, 1727 y 1728 1729, 1733, 1734, 1765, 1766, 1767, 1769, 1772 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria; los cuales indican que para la existencia de un contrato se requiere I.- Consentimiento y II.- Objeto que pueda ser materia del contrato; por lo que las cinco contrataciones realizadas no se sujetan a los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones del Estado.

Por otro lado, de acuerdo a los contratos de los proveedores:

- José Antonio Villagrán Soto. Se observa que como objeto del mismo se contempla el servicio de información de noticias a través de una contraseña, monitoreo de información y enlaces a redes sociales, lo cual de acuerdo a los oficios de liberación de pago por parte del área usuaria, les permitió obtener información para conformar síntesis diarias y su servicio no consistió en la difusión de información de este ente público; a diferencia de otros contratos cuyo objeto es la "Publicación".
- Michel Dayani Garzón Salazar. De acuerdo a la cláusula segunda del Contrato ORFIS/DGAYF7SRM/010/19, se establece que la Unidad de Comunicación e Imagen, es responsable de llevar a cabo la supervisión de los servicios, entregando a la DGAYF el Oficio o Reporte Mensual, validando los servicios contratados; por lo que la entrega de los Oficios de manera mensual turnados a la DGAYF, se toman como autorización y satisfacción del servicio prestado por parte del proveedor, lo cual se considera evidencia suficiente del servicio prestado, respaldado por el área usuaria.

Respecto a los objetos de los contratos de los siguientes medios:

- Opciones de Oriente, S.A. de C.V. El objeto del contrato se refiere a la publicación de entrevistas, informes o comunicados que genere el Órgano de Fiscalización Superior, incluyendo fotografía con pie de foto cuando requiera, en el portal www.alcalorpolitico.com; por lo que a manera de verificar el cumplimiento del objeto del

contrato se constata con la nota de fecha 16 de agosto de 2019, con el siguiente encabezado "ORFIS colaborará con INVEDEM; a través del cual se informa respecto a las actividades y/o funciones que realiza el Órgano.

- José Ortiz Medina. El objeto del contrato se refiere a la publicación de información en Portal Web y sus redes sociales, respecto a acciones y avisos institucionales para los entes fiscalizables; por lo que a manera de verificar el cumplimiento del objeto del contrato se constata con la nota de fecha 5 de agosto de 2019, con el siguiente encabezado "ASF y ORFIS auditan a 15 ayuntamientos veracruzanos"; a través de la cual se informa respecto de las acciones que realiza el Órgano.
- Instituto de Comunicación Social. El objeto del contrato se refiere a la proyección en otros medios de información, columnas de opinión y análisis, publicación ilimitada de comunicados de prensa que genere el ORFIS, difusión en redes sociales de los comunicados de prensa oficiales, colocación de banner de publicidad, entre otros.

Si bien es cierto que dentro de los antecedentes de los mismos, se establece que la contratación de cada uno de estos medios, se realiza con la finalidad de publicar información en su portal web y redes sociales, respecto a acciones y avisos institucionales para los entes fiscalizables, los objetos de cada uno de los contratos delimita las acciones a realizar por parte de las empresas contratadas, asimismo y como parte del Plan Estratégico 2012 – 2019 del ORFIS, se contempló como estrategias el fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, así como aprovechar las tecnologías de la información para fortalecer la transparencia y acceso a la información. La Página Web Oficial www.orfis.gob.mx, así como con la Plataforma del SEFISVER; aun siendo medios oficiales de comunicación con los Entes Fiscalizables, los medios digitales locales tienen mayor alcance en los entes públicos, servidores público y sociedad en general.

Asimismo, la Unidad de Comunicación e Imagen, fue en ese momento la responsable de definir y desarrollar las estrategias de comunicación interna y externa del Órgano, así como del manejo mediático de la información. Se encarga de diseñar la imagen institucional, así como todo aquel material que el Órgano de Fiscalización Superior emita o publique de manera impresa, en video o digital, para fines internos o externos; así como organizar y coordinar los eventos que la persona Titular de la Auditoría General requiera; lo cual se establece en el Manual General de Organización 2018; por lo que corresponde a la misma la custodia y control del Programa de Comunicación Social y Estrategia Anual de Comunicación Social. No obstante en el Departamento de Adquisiciones e Inventarios, se cuenta con una copia simple de la información, el cual se pone a disposición, en caso de requerirlo.

Cabe mencionar que la Ley General de Comunicación Social, en su artículo 4, fracción VIII, establece que el Programa Anual es un conjunto de Campañas derivadas de la Estrategia anual en Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios, es decir, da la pauta a que los entes públicos cuenten con disponibilidad presupuestal para la contratación de este tipo de servicios.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales:

- En cuanto al hallazgo determinado, respecto a que los contratos se suscribieron en fecha 08 de enero 2019, previo al requerimiento y emisión de la disponibilidad presupuestal, del 05 y 06 de febrero de 2019, respectivamente, el área auditada señala que al momento de la firma de los instrumentos ya se contaba con el Programa

Anual de Adquisiciones 2019, en el cual se contemplaba un Presupuesto Autorizado de \$ 500,000.00 para la partida 5136101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, de conformidad el Artículo 17 del Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Número Ext. 520 de fecha 28 de Diciembre de 2018.

Al respecto, el Programa Anual de Adquisiciones en referencia fue emitido en fecha 08 de enero de 2019, es decir, el mismo día que se suscribieron los contratos, por lo que es de extrañarse que se haya realizado el procedimiento para la contratación de los servicios sin haberse expedido el programa en comento.

Aunado a lo anterior, las gestiones administrativas relacionadas con los procedimientos de adquisiciones y contrataciones deben efectuarse en un orden cronológico, por lo que debe cuidarse que la documentación que soporte el desarrollo de los mismos sea coherente y, evidencie que dichos procedimientos se realizaron conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

- Respecto al señalamiento de que la solicitud de contratación por parte de la Unidad de Comunicación e Imagen, es la base para la emisión del dictamen justificatorio de contratación, es de observarse que este último documento también fue emitido el día 08 de enero de 2019, es decir, el mismo día en que expidió el Programa Anual de Adquisiciones 2019, por lo que es de observarse que se trabajara en dicho dictamen, sin tener conocimiento de la asignación de un presupuesto a la partida respectiva.
- Referente a que el dictamen justificatorio se fundamenta en lo establecido en el Código Financiero y el Código Civil, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y no en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cabe mencionar que el Código Financiero regula, entre otros, lo relacionado con la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación de los recursos públicos del Estado, así como la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; por su parte el Código Civil corresponde a un conjunto de normas de Derecho Privado, es decir, que se ocupa preferentemente de las relaciones entre particulares.

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo relativo a la planeación, programación, **adquisición**, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la **contratación de arrendamientos y servicios** relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran, entre otros, los organismos autónomos de Estado.

En razón de lo anterior, las contrataciones de los servicios de Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, debieron realizarse conforme lo establecido en la Ley De Adquisiciones en referencia, los cuales debieron efectuarse a través de los procedimientos de licitación y adjudicación directa, en su caso.

- En referencia a la inexistencia de evidencia de la difusión realizada por parte del proveedor José Antonio Villagrán Soto, el área señala que el objeto del contrato suscrito con dicho proveedor contempla el servicio de información de noticias a través de una contraseña, monitoreo de información y enlaces a redes sociales, y no consistió en la difusión de información; lo que resulta incongruente toda vez que la partida de la cual se ejercieron recursos para el pago de los servicios contratados, corresponde a la 5136101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales.

Por cuanto hace a la inexistencia de evidencia de los servicios prestados por el proveedor Michel Dayani Garzón Salazar, el área señala que los oficios turnados por la Unidad de Comunicación e Imagen, se tomaron como autorización y satisfacción del servicio prestado por parte del proveedor, lo cual se considera como evidencia suficiente del servicio prestado.

Al respecto, es de observarse que no exista evidencia adicional a los oficios referidos, en virtud de que el objeto del contrato suscrito consiste en la "Publicación de Información".

En este sentido, al no existir evidencia de las publicaciones, podría quedar en duda de que el servicio fue prestado por parte del proveedor Michel Dayani Garzón Salazar.

- En cuanto al señalamiento del Órgano Interno de Control de que el contenido publicado por parte de los proveedores Opciones de Oriente, S.A. de C.V., José Ortiz Medina e Instituto de Comunicación Social, no se considera como avisos a los Entes Fiscalizables, lo cual evidencia un incumplimiento a los contratos; el área asevera que el cumplimiento de los mismos puede verificarse con las publicaciones realizadas por parte de los proveedores en referencia, que si bien en los antecedentes se establece que la contratación se realiza con la finalidad de publicar información en su portal web y redes sociales, respecto a acciones y avisos institucionales para los entes fiscalizables, los objetos de cada uno de los contratos delimita las acciones a realizar por parte de las empresas contratadas.
- De este modo, se concluye que no existe congruencia en los contratos, respecto al objeto del servicio prestado por los proveedores.

Además, como se señaló en el Informe Preliminar, el artículo 7 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el "gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos del Estado, se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije la autoridad competente en disposiciones generales, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los **finés informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria**", por lo que en todo caso siendo el objeto de los contratos la publicación de entrevistas, informes, comunicados y acciones, éstos servicios no se consideran de ese carácter.

Observación OIC/005/2019/DGAYF/ADM

Incumplimiento al artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que los procedimientos de contratación no se sujetaron a lo establecido en dicha norma, sino al Código Civil y el Código Financiero, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación OIC/006/2019/DGAYF/ADM

Incumplimiento al artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se suscribieron los contratos sin contar a la firma con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y Constancia de Cumplimiento de Obligaciones.

Observación OIC/007/2019/DGAYF/DAN

Incumplimiento al artículo 7 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la información publicada de tres proveedores contratados, no se considera de carácter informativo, educativo o de orientación social, además de que de los dos proveedores restantes, no se identificó evidencia del cumplimiento del contrato, por lo tanto se determina un daño patrimonial de \$531,280.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Recomendaciones

- d)** Los procedimientos de adquisiciones y contrataciones deberá realizarse en orden cronológico, asimismo la documentación soporte deberá ser congruente con el desarrollo de los mismos.
- e)** En lo subsecuente, todos los procedimientos de adquisiciones y contrataciones que se realicen en el Orfis, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Información Financiera

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 46 y 47, establecen lo siguiente:

“Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Por moneda de contratación, y
 - 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información Programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro."

"Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- a) Corto y largo plazo;
- b) Fuentes de financiamiento;

II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y

III. Intereses de la deuda."

Además, el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios señala:

"Artículo 4.- El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma."

Por su parte, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen los formatos e instructivos de llenado para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina citada.

Finalmente, el artículo 53, fracciones X y XI, establecen como atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, las siguientes:

"X. Formular mensualmente los estados financieros del Órgano, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;

XI. Consolidar la información presupuestaria, contable y programática del Órgano, de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;"

De acuerdo con lo anterior, se consideró la verificación del cumplimiento sobre la emisión de la información financiera, conforme lo establecido en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, se verificó en la página del Orfis la información financiera publicada, identificándose lo siguiente:

Documento	Julio	Agosto	Septiembre	Tercer Trimestre	Comentarios
Información Contable					
Estado de Actividades	✓	✓	✓		
Estado de Situación Financiera	✓	✓	✓		
Estado de Cambios en la Situación Financiera	✓	✓	✓		
Estado Analítico del Activo	✓	✓	✓		
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	✓	✓	✓		
Estado de Variación en la Hacienda Pública	✓	✓	✓		
Estado de Flujo de Efectivo	✓	✓	✓		
Informe Sobre Pasivos Contingentes	✓	✓	✓		
Notas a los Estados Financieros			✓		
Información Presupuestal					
Estado Analítico de Presupuesto de Ingresos	✓	✓	✓		
Estado Analítico de Presupuesto de Egresos					
Clasificación Administrativa	✓	✓	✓		
Clasificación por Objeto del Gasto	✓	✓	✓		
Clasificación Económica	✓	✓	✓		
Clasificación Funcional	✓	✓	✓		
Endeudamiento Neto	✓	✓	✓		
Intereses de la Deuda	✓	✓	✓		
Información Programática					
Gasto por Categoría Programada	✓	✓	✓		
Información relacionada con el Título Quinto de la LGCG					
Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios				x	La información publicada corresponde al segundo trimestre de 2019.
Información de Programas con Recursos Federales por Orden de Gobierno				x	
Información del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros				x	
Información relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios					
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF				✓	
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF				✓	
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento-LDF				✓	
Balance Presupuestario-LDF				✓	
Estado Analítico de Ingresos Detallado-				✓	

Documento	Julio	Agosto	Septiembre	Tercer Trimestre	Comentarios
LDF					
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF				✓	
Clasificación por Objeto del Gasto				✓	
Clasificación Administrativa				✓	
Clasificación Funcional				✓	
Clasificación de Servicios Personales por Categoría				✓	

De lo anterior, se concluye que se cumple parcialmente con la emisión y publicación de la información financiera, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables, toda vez que no se identificó en la página del Orfis, la información relacionada con el Título Quinto de la LGCG, correspondiente al Tercer Trimestre de 2019.

Adicionalmente, se observó que en cuanto a los formatos publicados del Título Quinto de la LGCG, correspondientes al Primer y Segundo Trimestre de 2019, no presentan información, aun cuando mediante oficio número SSE/0924/2019, de fecha 01 de julio de 2019, signado por el Mtro. Pabel Pazos Rincón, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informa al entonces Titular del Orfis, que el presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, el cual asciende a la cantidad de \$184,717,582.00, será atendido al 100 por ciento con cargo a participaciones federales.

Hallazgo No. 1

Los formatos relacionados con el Título Quinto de la LGCG, deben presentar información sobre los recursos federales recibidos en el Orfis.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

“Del hallazgo anterior se manifiesta que la información relativa al Tercer Trimestre del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encuentra publicada en el Portal Institucional de este Órgano.

Con fundamento en el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra dice:

“Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales,.....”

*Haciendo referencia al párrafo anterior se hacen las siguientes precisiones de la naturaleza de los Recursos que la Federación transfiere a las Entidades Federativas por concepto de Participaciones Federales, los cuales son **Recursos Propios de los estados, derivados de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, según artículo publicado por el Auditor Superior de la Federación David Rogelio Colmenares Páramo (<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/david-colmenares-paramo/transferencias-fiscales-nueva-ley>)*

Además, con fundamento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 en el apartado Estrategia Programática, se establece:

"El Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se refiere a los recursos que se transfieren a las entidades federativas y a los municipios, correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos."

Los recursos de las Participaciones no están etiquetados, es decir, no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales.

Características de las Participaciones Federales:

- Son recursos que no se encuentran etiquetados (LIBRE DISPOSICIÓN).
- El ejercicio de los recursos está sujeto a la normatividad local.
- Forman parte del Gasto No Programable.
- La cuantía de los recursos disponibles depende el comportamiento de la Recaudación Federal Participable.
- Su distribución está sujeta a fórmulas y criterios específicos.

La información referente al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se publica es correcta, ya que las Participaciones pierden su naturaleza Federal al estar sujeta a la normatividad Estatal.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Se verificó en la página oficial del Orfis, la difusión de la Información relacionada con el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, observándose que se encuentra publicada conforme lo señala dicha Ley.
- En cuanto a lo señalado por este Órgano Interno de Control, respecto de que los formatos relacionados con el Título Quinto de la LGCG, deben presentar información sobre los recursos federales recibidos en el Orfis, de acuerdo a los argumentos aportados por el área, se tiene como aclarado el hallazgo determinado.

Además de lo anterior, como parte de la revisión a la Gestión Financiera del Orfis, se efectuó el análisis de los ingresos y de su aplicación, en el periodo comprendido de julio a septiembre de 2019.

Ingresos

En cuanto a los ingresos, mediante oficio número OIC/400/12/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas, la relación de Ingresos y egresos por partida, del periodo comprendido de Julio a septiembre de 2019.

En este sentido, como parte de la revisión se concilió la relación de ingresos proporcionada por el área auditada con los auxiliares contables de las partidas de ingresos, observándose lo siguiente:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIA	COMENTARIOS
Cuenta Completa	Descripción	Total	Ingresos registrados (Julio-Septiembre 2019)		
4391101	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	7,540.00	7,540.00	0.00	
4399102	Reintegro por Reposición de Gafete de Acceso	600.00	600.00	0.00	
4221101	Ministraciones de Gasto Corriente	14,447,611.00	14,447,611.00	0.00	
4211201	Ministración de Gasto Corriente	141,750,197.00	26,370,238.00	115,379,959.00	La diferencia de \$115,379,959, corresponde a un registro contable que se realizó por la reclasificación del saldo de la cuenta 4221101 a la cuenta 4211201, es decir, no corresponden a ingresos recaudados en el periodo de Julio a Septiembre 2019.
4221401	Retención del 1 al millar para la Fiscalización	2,393,314.12	2,393,314.12	0.00	
4399104	Otros Productos	0.82	0.82	0.00	
4311101	Intereses Generados por Operaciones Bancarias	31.96	31.96	0.00	
4213301	Retenciones del 1 al millar para la Fiscalización	2,198,896.98	6,758.86	2,192,138.12	La diferencia de \$ 2,192,138.12 corresponde a 5 registros contables, que se realizaron por la reclasificación del saldo de la cuenta 4221401 a la cuenta 4213301, es decir, no corresponden a ingresos recaudados en el periodo de Julio a Septiembre 2019.
4221301	Multas a Funcionarios Públicos Municipales	1,474,778.00	1,474,778.00	0.00	
4399101	Sanciones Económicas (Inasistencias y Retardos)	61,965.86	61,965.86	0.00	
4311103	Intereses Generados por Inversiones con Recursos Propios	161,150.29	161,150.29	0.00	
4221202	Retenciones del 5 al Millar a Contratistas de Otras Entidades	98,109.32	98,109.32	0.00	
4319104	Ingresos Extraordinarios	50,345.10	50,345.10	0.00	
4311102	Intereses Generados por Inversiones Bancarias	531,598.67	531,598.67	0.00	
4221201	Retenciones del 5 al Millar a Contratistas Municipales	8,107,386.81	7,645,365.08	462,021.73	La diferencia de \$ 462,021.73 corresponde a 11 registros contables, que se realizaron por reclasificaciones de ingresos recibidos en los meses de abril y mayo.

Hallazgo No. 2

Los ingresos del tercer trimestre de 2019, correspondientes a las cuentas 4211201, 4213301 y 4221201, señalados por la Dirección General de Administración y Finanzas, incluían importes de registros contables realizados por reclasificaciones de saldos a otras cuentas, los cuales no corresponden a ingresos recaudados en el periodo.

Cabe señalar que la cuenta "4211201 Ministración de Gasto Corriente" y "4213301 Retenciones del 1 al millar para la Fiscalización", fueron creadas en el tercer trimestre de 2019, por lo que los saldos que presentan al 30 de septiembre de 2019, se integran de las reclasificaciones realizadas de las cuentas "4221101 Ministraciones de Gasto Corriente" y "4221401 Retención del 1 al millar para la Fiscalización".

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas:

Con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra establece en sus artículos:

"...

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública...

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso...

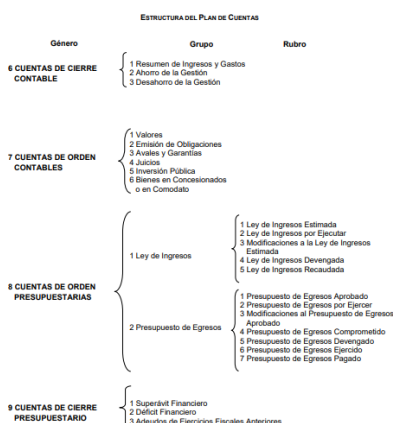
Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. ... y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado."

Con fundamento en el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC "Plan de Cuentas" define las cuentas de manera ordenada, sistemática e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partidas de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS		
Género	Grupo	Rubro
3 HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones 2 Donación de Capital 3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio
	2 Patrimonio Generado	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores 3 Revalúos 4 Reservas 5 Reclasificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
	3 Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	1 Resultado por Posición Monetaria 2 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	1 Impuestos 2 Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos 6 Aprovechamientos 7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios 8 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores 9 Pendientes de Liquidación o Pago (Derogado)
	2 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones 2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones



De la estructura anterior el Plan de Cuentas define:

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: Representan el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivado de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y otros ingresos y beneficios.

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES: Comprende el importe de los recursos que reciben las Entidades Federativas y Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones; así como los ingresos de los entes públicos que provenientes de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.

8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada: Representa el cobro en efectivo por cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, ingresos derivados de financiamientos, y otros ingresos.

Con fundamento en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, específicamente en el Inciso I Apartado b) Estado de Actividades que su finalidad es informar el monto del cambio total en la Hacienda Pública/Patrimonio generado(a) durante un período y proporcionar información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio.

Con fundamento en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, específicamente en el Inciso II Apartado a) Estado Analítico de Ingresos su finalidad es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

Conforme a la fundamentación descrita en párrafos anteriores, se manifiesta que los movimientos de las cuentas 4211201, 4213301 y 4221201 además de registrar los ingresos también reflejan las operaciones que afectan el patrimonio del ORFIS; por lo que la información que muestra de la recaudación de los conceptos antes mencionados se deberá de referir a las partidas presupuestales que para tal fin están definidas según la Matriz de Conversión de los Ingresos y el Clasificador por rubro de Ingreso en el Momento Presupuestal de Recaudado.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- a) Los argumentos aportados por el área, refieren al registro contable y presupuestal de los ingresos, no obstante, el hallazgo determinado está encaminado a que los datos presentados en la relación de ingresos proporcionada, correspondiente al tercer trimestre de 2019, incluyan los montos de las reclasificaciones entre cuentas, ocasionando una duplicidad en los importes.

Recomendaciones

- a) En los requerimientos que realice el Órgano Interno de Control de los ingresos percibidos por el Orfis, en determinado periodo, no deberán incluir los montos de las reclasificaciones realizadas entre cuentas.

De acuerdo a las Balanzas de Comprobación de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, los cambios de partidas se realizaron de la siguiente manera:

Cuenta Anterior		Cuenta Actual	
42	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	42	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
42.2	Transferencia, Asignaciones, Subsidios, y Pensiones y Jubilaciones	42.1	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
42.2.1	Transferencias y Asignaciones	42.1.1	Participaciones
42.2.1.1	Transferencias y Asignaciones	42.1.1.2	Participaciones
4221101	Ministraciones de Gasto Corriente	4211201	Ministración de Gasto Corriente
42	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	42	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
42.2	Transferencia, Asignaciones, Subsidios, y Pensiones y Jubilaciones	42.1	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
42.2.1	Transferencias y Asignaciones	42.1.1	Participaciones
42.2.1.4	Retención del 1 al Millar para la Fiscalización	42.1.3.3	Retenciones del 1 al Millar para la Fiscalización
4221401	Retención del 1 al millar para la Fiscalización	4213301	Retenciones del 1 al millar para la Fiscalización

De la revisión al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reformado el 27 de septiembre de 2018, se identificó que el Tipo de Ingresos "Transferencias y Asignaciones", no forma parte del Rubro de "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones", sino de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones", por lo que las reclasificaciones realizadas en cuanto a las Ministraciones de Gasto Corriente son procedentes.

Por otra parte, es de observarse que la partida "Retención del 1 al millar para la Fiscalización" si fue reclasificada al rubro de "Participaciones", sin haber efectuado lo mismo para las cuentas de Retenciones del 5 al Millar, ya que éstas aún forman parte del Tipo de Ingresos "Transferencias y Asignaciones" de acuerdo con las Balanzas de Comprobación de los meses de julio, agosto y septiembre 2019, conforme se muestra a continuación:

Cuenta Anterior	
42	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
42.2	Transferencia, Asignaciones, Subsidios, y Pensiones y Jubilaciones
42.2.1	Transferencias y Asignaciones
42.2.1.2	Depósitos de Municipios por Retenciones del 5 al Millar
4221201	Retenciones del 5 al Millar a Contratistas Municipales
4221202	Retenciones del 5 al Millar a Contratistas de Otras Entidades

Hallazgo No. 3

No se identifica el criterio determinado para realizar la reclasificación de las cuentas relacionadas con el 1 al Millar al rubro de "Participaciones".

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"La reclasificación se realizó a la CUENTA de Convenios y SUBCUENTA de Retenciones del 1 al millar para la Fiscalización derivado de la naturaleza de los depósitos realizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los cuales provienen de Convenios de Coordinación según lo menciona **(ANEXO 1)** correo emitido por el M.F. Carlos Rafael Yáñez Zavala del Departamento de Deuda Pública de la Tesorería en la SEFIPLAN y del Oficio No. OFS/DGAYF/14774/09/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 **(ANEXO 2)**.

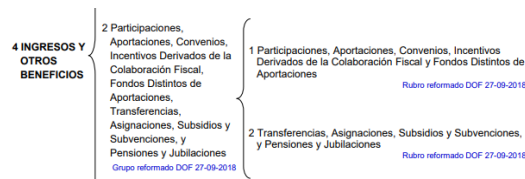
Con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra establece en sus artículos:

"...

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública...

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso..."

Con fundamento en el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC "Plan de Cuentas", define las cuentas de manera ordenada y sistemática e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partidas de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.



De la estructura anterior el Plan de Cuentas define:

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y otros ingresos y beneficios.

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES: Comprende el importe de los recursos que reciben las Entidades Federativas y Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones; así como los ingresos de los entes públicos que provenientes de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.

4.2.1.3 Convenios: Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

De lo anterior se desprende que la Base para la codificación de la cuenta se encuentra estructura por Género, Grupo, Rubro, Cuenta y Subcuenta, por lo que la partida 4213301 Retenciones del 1 al millar para la Fiscalización NO pertenece la cuenta Participaciones sino al de Convenios según se muestra en la siguiente tabla:

BASE DE CODIFICACIÓN CUENTA PARTICIPACIONES		BASE DE CODIFICACIÓN CUENTA CONVENIOS	
Género	4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Género	4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
Grupo	2 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Grupo	2 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones
Rubro	1 Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Rubro	1 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
Cuenta	1 Participaciones	Cuenta	3 Convenios

		Subcuenta	01 Retenciones del 1 al millar para la Fiscalización
--	--	------------------	---

La apertura de las cuentas contables se realizan en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el CONAC, específicamente al Plan de Cuentas correspondiente al Capítulo III del Manual de Contabilidad.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- De acuerdo a la verificación realizada en el Sistema Integral Financiero, se observó que la subcuenta correspondiente a las Retenciones del 1 al millar para la Fiscalización, corresponde efectivamente a la Cuenta de Convenios.

Hallazgo No. 4

No se identifica el criterio determinado por el cual no fueron realizados los cambios en cuanto a las partidas del 5 al millar.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

Haciendo referencia a los argumentos emitidos del hallazgos 3, la reclasificación se realizó al momento de conocer la naturaleza de los ingresos (Convenios) según desglose emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación. De las cuentas de registro de las Retenciones del 5 al millar reflejan los depósitos a que hace referencia el Artículo 9 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto, no se cuenta con elementos para realizar la reclasificación, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONAC.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Una vez aclarado el motivo por el cual se realizaron los movimientos para la subcuenta del 1 al millar para la fiscalización superior, el cual deriva de convenios suscritos; se determina que dichos cambios no son aplicables a las subcuentas del 5 al millar, en virtud de que derivan de un mandado legal señalado en el artículo 9 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En este sentido, se considera como aclarado el hallazgo determinado por el Órgano Interno de Control.

Hallazgo No. 5

Además de lo anterior, del análisis a las Balanzas de Comprobación, no se identificaron partidas en las cuales se registre el ingreso del 5 al millar pendiente de recaudar a los Entes Municipales.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

Con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra establece en sus artículos:

"...

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública...

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso...

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. ... y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado."

Con fundamento en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, Anexo I Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, se establece el registro de manera simultánea del devengado y recaudado al momento de la percepción del recurso.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Se verificó lo señalado en las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, Anexo I Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado", observándose que efectivamente se establece que los momentos de los ingresos de devengado y recaudado deberán registrarse de manera simultánea. Por lo tanto, se considera como aclarado el hallazgo determinado.

Recomendaciones

- b)** Registrar contablemente el monto del 5 al millar que los Entes Municipales deben enterar al Orfis, tomando como base los reportes de avances que envían éstos de manera mensual.

Egresos

En cuanto a los egresos, se determinaron como muestra los recursos recibidos durante el tercer trimestre de 2019, por concepto del 5 al millar.

La revisión consistió en verificar que los recursos recaudados se aplicaran de acuerdo a lo establecido en el marco normativo aplicable:

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala lo siguiente:

“Artículo 9. Los Entes Fiscalizables retendrán el cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas. Estos recursos serán remitidos al Órgano para su administración. En el caso del Poder Ejecutivo, se estará a lo dispuesto por la ley en materia de obra pública para el Estado.”

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

“Artículo 65. ...

...

Los contratistas cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta Ley determina.

...”

Asimismo, se verificó que los recursos recaudados por concepto del 5 al millar estuvieran ejercidos de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para la Administración de los Recursos que recibe el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, provenientes del Cinco al Millar, en Términos de los Artículos 9 y 85, fracción XIII, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Cabe señalar que dichos lineamientos fueron emitidos el 29 de agosto de 2019, por el entonces Auditor General del Orfís, esto derivado de las recomendaciones emitidas por este Órgano Interno de Control como resultado de los hallazgos determinados en las auditorías efectuadas.

El lineamiento quinto del documento en referencia establece lo siguiente:

“QUINTO. Los recursos que reciba el ORFIS por concepto del cinco al millar, se considerarán recursos propios, los cuales administrará y destinará para llevar a cabo las funciones o actividades vinculadas con la inspección, supervisión y vigilancia de las obras públicas de los Entes Fiscalizables; así como, todas aquellas relacionadas con la fiscalización de las Cuentas Públicas.”

Por su parte, el lineamiento Octavo establece lo siguiente:

“OCTAVO. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a) ...

1) Servicios de inspección, supervisión y vigilancia: todas aquellas actividades y acciones preventivas, de análisis de información técnica, financiera programática y presupuestal, de fiscalización a las Cuentas Públicas, las relacionadas en materia de

responsabilidades administrativas, y todas las que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de los Entes Fiscalizables.

Asimismo, el lineamiento Décimo Primero señala que:

“DÉCIMO PRIMERO. Adicionalmente, la Dirección General de Administración y Finanzas podrá destinar los ingresos obtenidos por concepto del cinco al millar, a los siguientes conceptos de gasto, que se señalan a continuación:

- 11.1 Actividades de promoción de Contraloría Social, ...**
- 11.2 Pasajes Nacionales. ...**
- 11.3 Viáticos Nacionales. ...**
- 11.4 Adquisición de Bienes Informáticos. ...**
- 11.5 Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos. ...**
- 11.6 Licencias. ...**
- 11.7 Equipo audiovisual. ...**
- 11.8 Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos. ...**
- 11.9 Servicios de arrendamiento de bienes muebles. ...**
- 11.10 Servicio de transmisión de señales analógicas y digitales. ...**
- 11.11 Equipos especializados. ...**
- 11.12 Arrendamiento de bienes inmuebles. ...**
- 11.13 Mobiliario. ...**
- 11.14 Vehículos y equipo de transporte terrestre**

En cuanto a la aplicación de los recursos recibidos por concepto del 5 al millar, cabe mencionar que derivado de los hallazgos determinados y recomendaciones emitidas por este Órgano Interno de Control, el 13 de septiembre de 2019, se realizó una reclasificación en cuanto a los gastos cubiertos con los recursos del cinco al millar, toda vez que en auditorías anteriores se identificaron pagos de gastos no relacionados con la inspección, supervisión y vigilancia de las obras públicas de los Entes Fiscalizables.

En lo que respecta a los gastos cubiertos con los recursos del 5 al millar, a partir del 14 de septiembre, según lo señalado en el Auxiliar Contable proporcionado por la Dirección General de Administración y Finanzas, con corte al 30 de septiembre de 2019, corresponden a los siguientes:

CONCEPTO	ÁREA ADMINISTRATIVA	IMPORTE (PESOS)
Estímulo por Productividad y Eficiencia	AELyD	28,313.75
Estímulo por Productividad y Eficiencia	AEFCP	1,151,055.78
Estímulo por Productividad y Eficiencia	AEFlyPC	151,391.25
Estímulo por Productividad y Eficiencia	DGTI	17,799.75
Estímulo por Productividad y Eficiencia	DGAJ	492,739.90
Estímulo por Productividad y Eficiencia	DGEyP	538,815.75
SUBTOTAL		\$ 2,380,116.18
Otras Asesorías para la Operación de Programas	AG	321,700.00
SUBTOTAL		\$ 321,700.00
Impuesto Sobre Nóminas	AELyD	852.39
Impuesto Sobre Nóminas	AEFCP	38,565.97
Impuesto Sobre Nóminas	AEFlyPC	507.45

CONCEPTO	ÁREA ADMINISTRATIVA	IMPORTE (PESOS)
Impuesto Sobre Nóminas	DGTI	533.99
Impuesto Sobre Nóminas	DGAJ	14,782.20
Impuesto Sobre Nóminas	DGEyP	16,164.28
SUBTOTAL		\$71,406.28
Impuesto para el Fomento a la Educación	AELyD	127.41
Impuesto para el Fomento a la Educación	AEFCP	5,179.76
Impuesto para el Fomento a la Educación	AEFlyPC	681.26
Impuesto para el Fomento a la Educación	DGTI	80.10
Impuesto para el Fomento a la Educación	DGAJ	2,217.33
Impuesto para el Fomento a la Educación	DGEyP	2,424.67
SUBTOTAL		\$10,710.53

Al respecto, los "Lineamientos para la Administración de los Recursos que recibe el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, provenientes del Cinco al Millar, en Términos de los Artículos 9 y 85, fracción XIII, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", establecen que los ingresos obtenidos del cinco al millar pueden ser destinados al pago de remuneraciones del personal, incluyendo pago de impuestos, prestaciones y demás conceptos relacionados.

Hallazgo No. 6

Se considera conveniente que las partidas de "Estímulo por Productividad y Eficiencia", "Impuesto sobre Nóminas" e "Impuesto para el Fomento a la Educación", deben ser presupuestadas al inicio de cada ejercicio, las cuales deberán ser cubiertas con el Presupuesto Estatal (Participaciones Federales) asignado al Orfis, toda vez que corresponden a gastos por concepto de servicios personales.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

El presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 se elaboró atendiendo los Criterios para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y la Guía para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

De lo anterior se manifiesta que se atenderá la recomendación del hallazgo No. 6 en la formulación del próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos enmarcado en el artículo 158 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Se analizaron los Criterios para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y la Guía para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Respecto al Capítulo de Servicios Personales, los Criterios señalan que se deben evitar duplicidad de funciones y reducir las áreas adjetivas o de apoyo, así como de realizar el cálculo de dicho capítulo con base en la información de plazas y partidas autorizadas en sus estructuras programáticas, las cuales integran la nómina de personal de base, de contrato y empleados temporales. Además, establece que se

debe integrar en sus presupuestos la plantilla de personal mínima necesaria y estrictamente indispensable.

- Por cuanto hace al Capítulo de Servicios Generales, los Criterios establecen que se deberán presupuestar los recursos mínimos necesarios con el objeto de reducir el gasto.
- De todo lo anterior, si bien es cierto que se establecen criterios a considerar en la elaboración de los Proyectos de Presupuestos de Egresos, como medida de contención del gasto, también es cierto que las partidas de "Estímulo por Productividad y Eficiencia", "Impuesto sobre Nóminas" e "Impuesto para el Fomento a la Educación", corresponden a prestaciones y obligaciones que se adquieren por los pagos realizados al personal que se encuentra laborando en el Orfis.
- En lo que respecta a la Guía para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, únicamente establece la forma en la que deberán elaborarse y presentarse los Proyectos de Presupuestos de Egresos.

Recomendaciones

- c) Las partidas de "Estímulo por Productividad y Eficiencia", "Impuesto sobre Nóminas" e "Impuesto para el Fomento a la Educación" deberán incluirse en los Proyectos de Presupuestos de Egresos.

Como se mencionó anteriormente, los Lineamientos multicitados definen como servicios de vigilancia, inspección y control *"todas aquellas actividades y acciones preventivas, de análisis de información técnica, financiera programática y presupuestal, de fiscalización a las Cuentas Públicas, las relacionadas en materia de responsabilidades administrativas, y todas aquellas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de los Entes Fiscalizables"*.

Por su parte, en el ámbito federal, los *"Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas"*, establecen como Servicios de vigilancia, inspección y control: *"a las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por las entidades federativas con cargo total o parcial a recursos federales, incluyendo las actividades de Contraloría Social previstas en el Título Cuarto, Capítulo VIII de la Ley General de Desarrollo Social, que coadyuven al cumplimiento de estos servicios"*.

En este sentido, es de recalcar que los lineamientos federales, emitidos por la Secretaría de la Función Pública no consideran como parte de las actividades de vigilancia, inspección y control, aquellas relacionadas en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, no se identificaron acciones relacionadas con las funciones que desempeñan la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Hallazgo No. 7

Los gastos generados por "Estímulo por Productividad y Eficiencia", "Impuesto sobre Nóminas" e "Impuesto para el Fomento a la Educación", correspondientes a las áreas de Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, Dirección General de Tecnologías de la Información y Dirección General de Asuntos Jurídicos, no deben ser cubiertos con recursos del cinco al millar, toda vez que se considera que sus actividades no se encuentran directamente relacionadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

Se atenderá la recomendación referente al hallazgo No. 7 solicitando los cambios a los Lineamientos para la Administración de los Recursos que recibe el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, provenientes del cinco al millar, en términos de los artículos 9 y 85, fracción XIII de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y una vez que estén actualizados se procederá a realizar los ajustes correspondientes.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- El área señala que se realizarán las modificaciones respectivas a los Lineamientos en referencia, sin embargo, eso no cambia el hecho de que los gastos generados por "Estímulo por Productividad y Eficiencia", "Impuesto sobre Nóminas" e "Impuesto para el Fomento a la Educación", correspondientes a las áreas de Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, Dirección General de Tecnologías de la Información y Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cubrieron con recursos el Cinco al Millar, aun cuando dichas áreas no realizan actividades de vigilancia, inspección y control de obras.

Observación OIC/008/2019/DGAYF/DAÑ

Incumplimiento a los artículos 9 y 85, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, así como al artículo 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; derivado de gastos generados por áreas administrativas que no se encuentran relacionadas directamente con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras, los cuales ascienden a la cantidad de \$557,446.82 (Quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis 82/100 M.N.).

Recomendaciones

- d) Realizar las modificaciones correspondientes a los Lineamientos para la Administración de los Recursos que recibe el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, provenientes del cinco al millar, en términos de los artículos 9 y 85, fracción XIII de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que se establezca que los recursos del Cinco al Millar, podrán destinarse para el pago de gastos generados por las áreas que intervengan de manera directa con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras.

Conciliaciones Bancarias

Otro de los procedimientos que fueron parte de la auditoría, fue la revisión del proceso de formulación y elaboración de las conciliaciones bancarias, esto con el fin de verificar su correcta elaboración, identificar ajustes, analizar su pertinencia, integridad y suficiencia del respaldo documental.

Al respecto, de un total de 13 cuentas bancarias, se revisaron las conciliaciones de 5 de ellas, que contaban con mayores saldos al 30 de septiembre de 2019, conforme la siguiente muestra:

BANCO	CUENTA	SALDO 30/SEP/2019
Banamex	002840097437667575	\$134,404.60
Bancomer	0453045838	\$271,912.00
HSBC	4038354692	\$23,841.00
Banorte	0852624887	\$1,550,893.78
	0605651128	\$15,140,434.99
TOTAL		\$17,121,486.37
SALDO EN BANCOS		\$20,770,789.74
MUESTRA		82%

Derivado del análisis, se concluye que el control interno en el proceso de su formulación y elaboración es adecuado, además de que la documentación soporte permite comprender con claridad cada uno de los registros realizados.

Avance Presupuestal

Además de lo anterior, a través de oficios números OIC/338/11/2019 y OIC/400/12/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019 y 05 de diciembre de 2019, se solicitaron a la Dirección General de Administración y Finanzas, los Estados de Avance Presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2018, así como los correspondientes a los meses de Enero a Septiembre de 2019.

Del análisis realizado a los Estados de Avance Presupuestal, se identificaron las siguientes partidas que no fueron presupuestadas para el ejercicio actual, sin embargo, durante el

periodo de Enero a Septiembre de 2019 se han realizado ampliaciones presupuestales, además algunas partidas fueron ejercidas durante el ejercicio anterior:

Cuenta	Descripción	Presupuesto Ejercido 2018	Presupuesto Aprobado 2019	Ampliaciones Enero a Junio de 2019	Ampliación Julio a Septiembre 2019
Servicios Personales					
5112101	Honorarios	7,466,936.86	0.00	2,564,054.40	0.00
5114407	Aportaciones para Seguros de Vida y Gastos Funerarios	974,860.51	0.00	766,339.26	0.00
5115202	Pago de Liquidaciones	174,712.47	0.00	51,931.20	6,117,039.90
5115203	Vacaciones No Disfrutadas	101,304.01	0.00	23,157.72	571,594.21
5115907	Ayuda Matrimonial	20,000.00	0.00	30,000.00	0.00
5115909	Ayuda de Funeral	34,000.00	0.00	42,000.00	1,000.00
5115913	Gratificación Extraordinaria	22,936,042.38	0.00	0.00	3,000.00
5117101	Estímulo por Productividad y Eficiencia	0.00	0.00	15,457,194.04	7,566,042.23
Materiales y Suministros					
5124301	Cal, Yeso y Productos de Yeso	0.00	0.00	25.00	0.00
5126103	Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Servicios	5,128.25	0.00	2,438.40	1,326.70
5129301	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración	560.40	0.00	717.13	1,059.29
Servicios Generales					
5132903	Otros Arrendamientos	124,852.53	0.00	23,588.51	406.00
5133605	Información en Medios Masivos derivado de la Operación y Administración	0.00	0.00	0.00	15,110.00
5136901	Servicios Relacionados con Monitoreo de Información en Medios Masivos	0.00	0.00	0.00	104,400.00
5137107	Pasajes Aéreos Nacionales a Servidores Públicos	24,903.10	0.00	22,945.50	0.00
5138104	Atención a Visitantes	40,991.13	0.00	4,343.82	9,318.17
5139401	Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente	1,703,533.50	0.00	19,200.00	687,137.45
Activo No Circulante					
5552101	Equipos y Aparatos Audiovisuales	75,128.82	0.00	101,328.40	0.00
5553101	Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio	6,000.00	0.00	6,148.00	0.00
5554103	Vehículos y Equipo Terrestres, destinados a Servicios Públicos	0.00	0.00	376,054.88	0.00
5556401	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y De Refrigeración Industrial	0.00	0.00	47,087.81	0.00
5556501	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	0.00	0.00	64,378.50	0.00
5556902	Equipos de Medición	0.00	0.00	81,804.29	0.00

Hallazgo No. 8

No existe una eficiente presupuestación del gasto, toda vez que se identificaron partidas que no fueron presupuestadas, y que durante el ejercicio se han realizado ampliaciones, a efecto de dar suficiencia presupuestal a dichas cuentas, mismas que durante el periodo de revisión ascienden a un monto total de \$15,077,433.95 (Quince millones setenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.); además de que en algunos casos existe el antecedente de partidas que fueron ejercidas en el ejercicio inmediato anterior, y aun así no fueron presupuestadas para el año 2019.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 se elaboró atendiendo los Criterios para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y la Guía para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con fundamento en el Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los Artículos siguientes que a la letra describen:

"...

Artículo 2. Para efectos de este Código se entenderá por:

...

XXIX. Indicadores estratégicos: Los indicadores de desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, los cuales contribuyen a fortalecer o corregir las estrategias y la orientación de los recursos;

...

Artículo 156. El gasto público estatal se basará en presupuestos con enfoque en resultados que se integrarán con programas presupuestarios y actividades institucionales. Para ello se observará lo establecido en la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario.

Artículo 156 Bis. Conforme a los criterios y lineamientos que emita la SECRETARÍA, LAS Dependencias y Entidades establecerán para cada Programa Presupuestario y Actividad Institucional, en su caso:

I. Los objetivos sus indicadores de Desempeño y metas que se pretendan alcanzar:

...

Artículo 186. Los respectivos titulares de las Unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

I. ...

XVI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría; ..."

Con fundamento en el Artículo 53 Fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que a la letra describe:

“...corresponde al Director General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

...

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales...”

Por lo anterior se manifiesta que la eficiencia presupuestal se mide a través de los Indicadores de Gestión, los cuales muestran los avances para el logro de las metas programadas tal como lo define el Código Financiero. Las Transferencias presupuestales se realizaron atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Financiero y las atribuciones conferidas al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en el Reglamento Interior del ORFIS.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- En cuanto al argumento aportado por el área auditada, es importante aclarar que el hallazgo determinado no refería a la eficiencia presupuestal relacionada con el cumplimiento de objetivos y la cual se mide con base en indicadores, sino a la acción de presupuestar los recursos del Orfis, esto en virtud de que se identificaron partidas que no fueron presupuestadas y que fueron ejercidas durante el ejercicio 2018 y 2019.
- Cabe señalar que de ningún modo, se ha cuestionado la atribución que tiene la Dirección General de Administración y Finanzas de realizar los movimientos presupuestales requeridos, no obstante, se considera que éstos pueden disminuirse si se realiza un debido análisis del ejercicio del gasto de años anteriores.

Recomendaciones

- e) Para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021, deberá realizarse un análisis de las partidas que fueron ejercidas durante el 2019, a fin de presupuestar aquellas que se consideran esenciales para el funcionamiento del Orfis.

Partida 5112101 Honorarios

De manera adicional, mediante oficio número OIC/391/11/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas, la relación de partidas de las cuales se dio suficiencia presupuestal a la cuenta de Honorarios.

Al respecto, en los Estados de Avances Presupuestales se identificó que no fue presupuestada para el ejercicio 2019, sin embargo, durante el tercer trimestre se realizaron ampliaciones presupuestales, presentándose una disminución en las siguientes partidas, de acuerdo a la información proporcionada por el área auditada:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DISMINUCIÓN
Agosto 2019		
5114103	Aportaciones al IMSS*	471,118.27
5115903	Gratificación Extraordinaria	500.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DISMINUCIÓN
5115904	Pago del Día de las Madres	21,495.56
5115905	Ayuda Vales de Alimentos	499,800.00
5115920	Ayuda para Adquisición de Anteojos	23,100.00
5115921	Compensación Garantizada	72,968.05
TOTAL DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA CUENTA 5115101 HONORARIOS		\$ 1,088,981.88

Hallazgo No. 9

Contratación de personas por Honorarios Asimilables, cuando no se tenía presupuestada la partida.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 se elaboró atendiendo los Criterios para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y la Guía para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con fundamento en el Artículo 186, fracción XVI del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra describe:

“ ...

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado o la dependencia o entidad de que se trate, e conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

I. ...

XVI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría; ...”

Con fundamento en el Artículo 53 fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que a la letra describe:

“...corresponde al Director General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

...

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingresos y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales...”

De lo anterior se manifiesta que el ejercicio del gasto se realizó en base a la normatividad establecida, desprendiendo que esta Subdirección de Finanzas no tiene dentro de sus atribuciones, Reglas o lineamientos de la actividad de Contratación.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Respecto al argumento de que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 se elaboró atendiendo los Criterios para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de

Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, es importante señalar que dicho documento establece, entre otras cosas, que se deberán evitar duplicidad de funciones, así como que el cálculo del capítulo de Servicios Personales deberá realizarse con base en las plazas y partidas que integran las nóminas de personal de Base, Contrato y Temporales.

Al respecto, en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Orfis, para el ejercicio 2019, se dio cumplimiento a dicho criterio, al no haber presupuestado la partida de Honorarios.

No obstante lo anterior, se identificó que durante el ejercicio se realizaron ampliaciones presupuestales a la partida de 5112101 Honorarios, lo cual originó la disminución de recursos en otras cuentas correspondientes al Capítulo de Servicios Personales.

Por lo tanto, se determina que las ampliaciones realizadas por la Subdirección de Finanzas, pusieron en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Orfis, ante Entidades Fiscalizadoras como el IMSS, ya que una de las partidas afectadas fue las aportaciones al Instituto, con lo cual puede constituirse alguna falta administrativa de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendaciones

- f) En lo subsecuente, cuando se requieran recursos para algún gasto que no fue previamente presupuestado, la Subdirección de Finanzas, en coordinación con el área solicitante, deberán analizar si dicho gasto es primordial, así como la conveniencia de realizar las ampliaciones presupuestales correspondientes cuidando, en su caso, que las disminuciones presupuestales requeridas, no ocasionen el incumplimiento de otros compromisos del Orfis.

Hallazgo No. 10

Ampliaciones presupuestales para el pago de honorarios, disminuyendo los recursos presupuestados en otras partidas, lo cual puede ocasionar el incumplimiento de obligaciones laborales.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

Con fundamento en el Artículo 186, fracción XVI del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra describe:

“..."

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

I. ...

XVI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría; ..."

Con fundamento en el Artículo 53 Fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que a la letra describe:

"...corresponde al Director General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

...

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales..."

Con fundamento en la definición del Plan de Cuentas emitido por el CONAC de la partida Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada, la cual representa el importe de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos Estimada, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas y de la definición de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, los cuales representan el importe de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas.

Por lo anterior, se manifiesta que las Transferencias presupuestales se realizaron atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Financiero y las atribuciones conferidas al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en el Reglamento Interior del ORFIS; y las modificaciones presupuestales se realizaron con base a la normatividad establecida por el CONAC.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Como ha reiterado el área auditada el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 se elaboró atendiendo los Criterios para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, señalando este último documento que se deberán evitar duplicidad de funciones, así como que el cálculo del capítulo de Servicios Personales deberá realizarse con base en las plazas y partidas que integran las nóminas de personal de Base, Contrato y Temporales.

Al respecto, se identificó que en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Orfis, para el ejercicio 2019, se dio cumplimiento a dicho criterio, al no haber presupuestado la partida de Honorarios.

Posteriormente, la Dirección General de Administración en el ejercicio de sus atribuciones realizó ampliaciones presupuestales a la partida de 5112101 Honorarios, lo cual originó la disminución de recursos en otras cuentas.

Sin embargo, derivado de la revisión a los contratos suscritos con las personas de Honorarios, se observó que fueron contratadas para realizar actividades de fiscalización, funciones que son realizadas por servidores públicos del Orfis, presentándose una duplicidad de funciones. Si bien, la Subdirección de Finanzas no tiene dentro de sus atribuciones, Reglas o lineamientos de la actividad de Contratación, la Subdirección de Recursos Humanos, previo a la contratación de personas por Honorarios, debió requerir a

dicha área la disponibilidad presupuestal de la partida de Honorarios, debiendo informarse que no existían recursos asignados.

En este sentido, se determinan como no procedentes las ampliaciones presupuestales realizadas a la Partida de 5112101 Honorarios.

Recomendaciones

- g)** En lo subsecuente, cuando se requieran recursos para algún gasto que no fue previamente presupuestado, la Subdirección de Finanzas, en coordinación con el área solicitante, deberán analizar si dicho gasto es primordial, así como la conveniencia de realizar las ampliaciones presupuestales correspondientes cuidando, en su caso, que las disminuciones presupuestales requeridas, no ocasionen el incumplimiento de otros compromisos del Orfis.

Hallazgo No. 11

No se identifica el criterio para determinar la disminución presupuestal de las partidas de servicios personales, a efecto de realizar las ampliaciones a la cuenta de Honorarios Asimilables, por mencionar alguna "Aportaciones al IMSS".

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Con fundamento en el Artículo 186, fracción XVI del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra describe:

...

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

I...

XVI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría;..."

Con fundamento en el Artículo 53 Fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que a la letra describe:

"...corresponde al Director General DE Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

...

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales..."

Por lo anterior, se manifiesta que las Transferencias presupuestales se realizaron atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Financiero y las atribuciones conferidas al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en el Reglamento Interior del ORFIS."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- La Dirección General de Administración y Finanzas tiene la atribución de realizar las afectaciones presupuestales procedentes, no obstante, como se ha mencionado anteriormente, las ampliaciones realizadas a la partida 5112101 Honorarios, no eran procedentes, además pusieron en riesgo el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores, así como ante el IMSS, aunado a ello, las actividades para las cuales fueron contratadas las personas, son realizadas por servidores públicos del Orfis, ocasionando una duplicidad de funciones.

Si bien, la Subdirección de Finanzas no tiene dentro de sus atribuciones, Reglas o lineamientos de la actividad de Contratación, la Subdirección de Recursos Humanos, previo a la contratación de personas por Honorarios, debió requerir a dicha área la disponibilidad presupuestal de la partida de Honorarios, debiendo informarse que no existían recursos asignados.

Observación OIC/009/2019/DGAYF/DAÑ

Incumplimiento al artículo 53, fracción IV del Reglamento Interior del Órgano, en virtud de haber dispuesto de los recursos presupuestados para partidas del Capítulo de Servicios Personales, para realizar el pago de "Honorarios Asimilables", por un monto de \$1,088,981.88 (Un millón ochenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 88/100), lo cual pudo ocasionar el incumplimiento de obligaciones laborales con los servidores públicos del Orfis, y ante el IMSS.

Recomendaciones

- h)** En lo subsecuente, cuando se requieran recursos para algún gasto que no fue previamente presupuestado, la Subdirección de Finanzas, en coordinación con el área solicitante, deberán analizar si dicho gasto es primordial, así como la conveniencia de realizar las ampliaciones presupuestales correspondientes cuidando, en su caso, que las disminuciones presupuestales requeridas, no ocasionen el incumplimiento de otros compromisos del Orfis.

Partida 5115202 Pago de Liquidaciones

Además, a través de oficio OIC/400/12/2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas, la relación de partidas de las cuales se dio suficiencia presupuestal a las cuentas que fueron afectadas contablemente derivado del finiquito o liquidaciones por el cambio de administración.

De la revisión a la información proporcionada por el área auditada, se identificó lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ORIGINAL 2019	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL		PRESUPUESTO MODIFICADO 2019
			REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	
5113201	Primas de Vacaciones y Dominical*	2,776,633.00	1,487,722.07	0.00	1,288,910.93
5113202	Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año*	10,422,489.59	3,983,880.84	0.00	6,438,608.75
5113203	Bono Anual de Despensa	233,531.51	0.00	30,324.29	263,855.80
5113415	Compensación Administrativa	3,570,378.00	1,339,737.29	0.00	2,230,640.71
5115202	Pago de Liquidaciones	-38,821.35	0.00	5,947,271.70	5,908,450.35
5115203	Vacaciones No Disfrutadas por Finiquito	0.00	0.00	519,205.36	519,205.36
5115903	Ayuda para la Adquisición de Útiles Escolares	168,019.17	0.00	7,279.32	175,298.49
5115905	Ayuda Vales de Alimentos	3,078,600.00	7,913.36	0.00	3,070,686.64
5115914	Gratificación	1,785,189.00	652,925.63	0.00	1,132,263.37
5115917	Asignación por Actividades Culturales	1,096,186.01	0.00	88,212.62	1,184,398.63
5115918	Día del Empleado Público	2,283,381.13	0.00	662,058.99	2,945,440.12
5115921	Compensación Garantizada	24,899,629.49	0.00	3,564.27	24,903,193.76
5117101	Estímulo por Productividad y Eficiencia	0.00	0.00	7,913.36	7,913.36
5117104	Estímulo a Servidores Públicos	760,435.33	0.00	206,349.28	966,784.61

De lo anterior, se observó que se realizaron ampliaciones presupuestales a la partida de "5115202 Pago de Liquidaciones", la cual no se tenía presupuestada, lo que implicó una disminución en los recursos presupuestados de cuentas de servicios personales.

En relación a lo anterior, derivado de la revisión a los gastos realizados por concepto de servicios personales, así como del análisis a las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias del Orfis, se identificaron pagos por concepto de indemnización a 26 servidores públicos, por un monto de \$5,772,450.90 (Cinco millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)

Al respecto, es importante señalar que el Reglamento del Servicio Público de Carrera del Orfis, establece en su artículo 62 los derechos de los servidores públicos de carrera, entre los que se encuentra:

I. ...

VII. **Recibir una indemnización** en los términos de ley, cuando se dé por concluida la relación laboral por cuestiones presupuestales, por reestructuración de las áreas administrativas, o **por cambio de administración** en los **servidores públicos de libre designación**, lo cual dependerá de que el trabajador tenga cuando menos un año de servicio. Dicha indemnización **quedará a criterio del Titular del ORFIS dependiendo de la suficiencia presupuestal**, pero considerando

en todo caso como punto de referencia mínimo, los tres meses a los que se refiere el artículo 123 fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VIII. ...

En este sentido, del análisis realizado a los Estados de Avance Presupuestal, se identificó que la partida "5115202 Pago de Liquidaciones" no fue presupuestada al inicio del ejercicio 2019, fue durante los meses de agosto y septiembre que se dio suficiencia presupuestal a dicha partida, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	MONTO DE AMPLIACIÓN	
	Agosto	Septiembre
Pago de Liquidaciones	\$ 169,768.20	\$ 5,947,271.70

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó un "Acuerdo para el pago de liquidaciones por conclusión de la Administración correspondiente al periodo 2012-2019", del cual se desprende lo siguiente:

Primer Párrafo del Acuerdo.

El pago de Indemnización al personal con motivo de la conclusión de la Administración correspondiente al Periodo 2012-2019 en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), se realizó con base en la disponibilidad general que presentaba el **Capítulo 1000- Servicios Personales** al 20 de septiembre del año en curso. Para contar con la disponibilidad en la partida denominada: **5115202 Pago de Liquidaciones** consideraba en el Clasificador por Objeto del Gasto, se efectuaron las transferencias presupuestales respectivas.

Hallazgo No. 12

Se tiene evidencia de la disminución de cuentas del Capítulo 1000 Servicios Personales y ampliación a la cuenta "5115202 Pago de Liquidaciones", no obstante, dichos movimientos se realizaron indebidamente, toda vez que dichos recursos no pueden disponerse al encontrarse comprometidos, pudiendo causar un incumplimiento a las obligaciones laborales.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Con fundamento en el Artículo 186, fracción XVI del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra describe:

"...

Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:

I...

XVI. Realizar las afectaciones, transferencia y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría;..."

Con fundamento en el Artículo 53 Fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que a la letra describe:

"... corresponde al Director General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales..."

Con fundamento en la definición del Plan de Cuentas emitido por el CONAC de la partida Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada, la cual representa el importe de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos Estimada, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas y de la definición de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, los cuales representan el importe de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas.

Sin embargo efectivamente la partida "5115202 Pago de liquidaciones" no contaba con suficiencia presupuestal dentro del presupuesto original para el ejercicio en mención, así mismo fue modificado el presupuesto comprometido para el ejercicio 2018 en su capítulo 1000 Servicios Personales, para dar suficiencia presupuestal a la cuenta."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- El área auditada reconoce haber modificado el presupuesto comprometido para dar suficiencia presupuestal a la partida 5115202 Pago de liquidaciones, sin embargo, hace referencia al ejercicio 2018, siendo que la ampliación se realizó en el ejercicio 2019.
- Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, los recursos asignados a las partidas de remuneraciones al personal, se comprometen de acuerdo a lo siguiente:

Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

"Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales. Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renuncias, suspensiones, inasistencias, etc.

Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias, estímulos, recompensas, etc.)

Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente.

Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)

Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato.

- De lo anterior, se determinan como indebidas las disminuciones presupuestales aplicadas a las partidas de Servicios Personales, esto en virtud de que dicho Capítulo se encuentra comprometido al inicio de cada ejercicio, lo cual al disponerse de dichos recursos puede ocasionar un incumplimiento a obligaciones de carácter laboral.

Observación OIC/010/2019/DGAyF/DAÑ

Incumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, en virtud de haber dispuesto de los recursos presupuestados para partidas del Capítulo de Servicios Personales, para realizar el "Pago de Liquidaciones", monto que asciende a la cantidad de \$5,772,450.90 (Cinco millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Segundo Párrafo del Acuerdo.

El pago de la Indemnización es el equivalente a tres meses de salario, por término de la relación laboral, correspondiente a veinticinco trabajadores que dejarán de laborar en la Institución a partir del 1° de octubre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 fracción VII, del Reglamento del Servicio Público de Carrera del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Hallazgo No. 13

El acuerdo hace referencia al pago de veinticinco servidores públicos, sin embargo, de acuerdo a la información contable registrada, se identificó que fueron veintiséis personas a las que se les realizó el pago de la indemnización.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Con fundamento en el Procedimiento de Emisión de Pagos y Comprobación del Ejercicio del Gasto vigente, los trámites que realicen las Subdirecciones de Recursos Humanos y Recursos Materiales ante la Subdirección de Finanzas, deberán corresponder a lo considerado en sus procedimientos registrados, además de que los trámites de pago que se realicen ante la Subdirección de Finanzas, se presentarán en los formatos establecidos (Afectación presupuestal debidamente requisitada).

De lo anterior, se manifiesta que el ejercicio del gasto se realizó en base a la normatividad establecida, desprendiendo del hallazgo 13 donde se describe el pago de veintiséis personas a las que se les realizó el pago de la indemnización, la Subdirección de Finanzas no tiene dentro de sus atribuciones determinar el número de pagos a efectuarse por concepto de indemnizaciones, por lo que si existiera alguna responsabilidad, recaería en Área Administrativa que motivo el pago."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Si bien la Subdirección de Finanzas no tiene la atribución de determinar el número de pagos a efectuarse por concepto de indemnizaciones, se debe señalar que el Acuerdo al que se hace referencia en la descripción del hallazgo, fue proporcionado por dicha Subdirección, esto con la finalidad de justificar las afectaciones presupuestales realizadas para dar suficiencia presupuestal a la partida "51 15202 Pago de liquidaciones".

Por lo anterior, al ser del conocimiento del personal de dicha área, el Acuerdo en comento, y de haber realizado las transferencias a los ex servidores públicos, debió identificarse la diferencia señalada por este Órgano Interno de Control.

Hallazgo No. 14

Además, si bien es cierto que el pago de la Indemnización es el equivalente a tres meses de salario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 fracción VII, del Reglamento del Servicio Público de Carrera del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, también es cierto que dicho artículo señala que "Dicha indemnización quedará a criterio del Titular del ORFIS dependiendo de la suficiencia presupuestal...", caso que no se actualiza, toda vez que como se ha mencionado anteriormente, la partida de "51 15202 Pago de Liquidaciones", no contaba con la suficiencia presupuestal, para realizar los pagos por concepto de indemnización.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Con fundamento en el Artículo 53 Fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que a la letra describe:

"...corresponde al Director General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

...

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales..."

Con fundamento en la definición del Plan de Cuentas emitido por el CONAC de la partida Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada, la cual representa el importe de los incrementos y decrementos a la ley de Ingresos Estimada, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas y de la definición de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, los cuales representan el importe de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas.

En atención a la fundamentación anterior se realizó la modificación al presupuesto autorizado dando una ampliación presupuestal a la Partida 51 15202 Pago de Liquidaciones por un importe de \$5,947,271.70 (cinco millones novecientos cuarenta y siete doscientos setenta y un pesos 70/100 M.N.) autorizada por el Ex Auditor General, Revisadas por la Ex titular de la Dirección General de Administración y Finanzas y elaborada por la Ex titular de la Subdirección de Finanzas, todos ellos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por lo anterior, se manifiesta que las Transferencias presupuestales se realizaron atendiendo las atribuciones conferidas al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas en el

Reglamento Interior del ORFIS; y las modificaciones presupuestales se realizaron con base a la normatividad establecida por el CONAC.

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Aun cuando la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de realizar las afectaciones presupuestales pertinentes, los movimientos realizados implicaron la disminución de recursos en las partidas del Capítulo de Servicios Personales, lo cual pudo ocasionar el incumplimiento de obligaciones laborales con los servidores públicos del Orfis.

Tercer Párrafo del Acuerdo.

Los recursos utilizados se recuperarán del pago que debe realizar la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), por concepto de Créditos Fiscales determinados por este Órgano de Fiscalización Superior en términos de los artículos 46.3 y 59 de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, así como en el "Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Cobro de Créditos Fiscales derivados de la determinación de Indemnizaciones y Sanciones en el proceso de Fiscalización Superior".

Cuarto Párrafo del Acuerdo.

Los Créditos Fiscales remitidos para cobro ante la SEFIPLAN con fecha de corte 23 de septiembre del año actual, por concepto de sanciones económicas a favor del ORFIS, importan la cantidad de \$1,129'530,333.20 (Un mil Ciento Veintinueve Millones Quinientos Treinta Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 20/100 M.N.), cantidad y concepto que la Dirección General de Administración y Finanzas tiene registrados en la Contabilidad de la Institución en Cuentas de Orden.

Quinto Párrafo del Acuerdo.

Asimismo se tiene en proceso ante la SEFIPLAN, solicitud de ampliación presupuestal por el importe total de \$20,524,176.00 (Veinte millones quinientos veinticuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), según Oficio No. OFS/AG-DGAYF/12760/07/2019 de fecha 31 de julio de 2019; solicitud que fue autorizada de manera verbal por el Mtro. José Luis Lima Franco, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y confirmada por el Mtro. Pabel Pazos Rincón, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Los párrafos antes señalados, hacen referencia a la manera en cómo se podrán recuperar los recursos de servicios personales utilizados para el pago de las indemnizaciones, lo cual evidencia que dichas erogaciones son indebidas al haber utilizado recursos presupuestados de otras partidas del Capítulo 1000 y quererlos compensar con la recaudación de recursos de créditos fiscales y de la solicitud de ampliación presupuestal autorizada verbalmente por el Secretario de Finanzas y Planeación, ya que éstos llevan un proceso y un tiempo para su recuperación y, en su caso, gestión, que pudiesen rebasar el periodo para el pago de las obligaciones laborales del Orfis con terceros del ejercicio 2019.

Hallazgo No. 15

Disminución de recursos comprometidos de partidas de Capítulo 1000 Servicios Personales, para dar suficiencia presupuestal a la cuenta "Pago de Liquidaciones" no presupuestada, por concepto de indemnización a veintiséis ex servidores públicos, lo cual se justificó con la emisión de un Acuerdo que en su contenido se basan en situaciones futuras e inciertas, y de las cuales se desconocen si se harán efectivas, poniendo en riesgo el cumplimiento de obligaciones laborales.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Con fundamento en el Artículo 53 Fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que a la letra describe:

"...corresponde al Director General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

...

VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales..."

Con fundamento en la definición del Plan de Cuentas emitido por el CONAC de la partida Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada, la cual representa el importe de los incrementos y decrementos a la ley de Ingresos Estimada, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas y de la definición de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, los cuales representan el importe de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado, derivado de las ampliaciones y reducciones autorizadas.

En atención a la fundamentación anterior se realizó la modificación al presupuesto autorizado dando una ampliación presupuestal a la Partida 5115202 Pago de Liquidaciones por un importe de \$5,947,271.70 (cinco millones novecientos cuarenta y siete doscientos setenta y un pesos 70/100 M.N.) autorizada por el Ex Auditor General, Revisadas por la Ex titular de la Dirección General de Administración y Finanzas y elaborada por la Ex titular de la Subdirección de Finanzas, todos ellos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Así mismo, se presentó el ACUERDO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES POR CONCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2012-2019 de fecha 25 de septiembre de 2019 firmado por Auditor general C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vázquez, Directora General de Administración y Finanzas C.P.A. María Yolanda Gómez Fernández y el Director General de Asuntos Jurídicos Lic. Oscar Ocampo Acosta."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Aun cuando la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de realizar las afectaciones presupuestales pertinentes, los movimientos realizados se consideran improcedentes, en virtud de haber ocasionado la disminución de recursos en las partidas de servicios personales, contraviniendo lo que establece el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no haber implementado lo establecido en el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de

los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Además, del análisis al acuerdo, no se puede disponer de recursos comprometidos del capítulo 1000 servicios personales, sometiendo a acuerdo que dicha disposición podría recuperarse mediante el cobro de créditos fiscales que debe realizar la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del convenio de colaboración, asimismo como de la solicitud de ampliación presupuestal autorizada verbalmente por el Secretario de Finanzas y Planeación.

Ambos casos corresponden a situaciones futuras e inciertas, de las cuales se desconoce cuánto y cuándo podrían suceder.

Recomendaciones

- i) En lo subsecuente, las afectaciones presupuestales deberán realizarse sujetándose de cualquier forma, a lo establecido en la normatividad aplicable.
- j) Evitar realizar afectaciones presupuestales que comprometan los recursos de Servicios Personales, que pueda ocasionar el incumplimiento de obligaciones laborales.

Partida 5136101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales

Por otra parte, de la revisión a los estados de avances presupuestales, se identificó que fue ejercida la partida "5136101 Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales", por un monto total de \$ 531,280.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Al respecto, se revisó la comprobación de gastos de las pólizas de egresos relacionadas con dicha partida.

Hallazgo No. 16

En algunas pólizas de egresos no se identificó como comprobación del pago por concepto de Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales, evidencia o testigo de la publicación en el medio contratado.

Aclaraciones de la Dirección General de Administración y Finanzas

"Con fundamento en el Procedimiento de Emisión de Pagos y Comprobación del Ejercicio del Gasto vigente, los trámites que realicen las áreas administrativas ante la Subdirección de Finanzas, deberán presentar los formatos establecidos (Afectación presupuestal debidamente requisitada). El Numeral 5.35 de dicho Procedimiento establece que la comprobación del ejercicio de gasto estará debidamente requisitada, soportada con la presentación en forma digital de oficio o contrato y de ser el caso solicitud de servicios o materiales que le precede, CFDI (pdf y xml); consulta que ampara que el CFDI se encuentra vigente y registrado ante el SAT.

De lo anterior se manifiesta que el ejercicio del gasto se realizó en base a la normatividad establecida, desprendiendo del hallazgo 15 donde se describe que no se identificó evidencia o testigo de la publicación en el medio contratado, esta Subdirección de Finanzas no tiene

dentro de sus atribuciones determinar o validar la entrega de los trabajos contratados, lo cual corresponde al área usuaria de los servicios, por lo que si existiera alguna responsabilidad recaería en el Área Administrativa que lo promovió."

Resultado del análisis a la información y aclaraciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas:

- Si bien la Subdirección de Finanzas no tiene atribuciones de validar la entrega de los trabajos, se considera que el trámite de pago no debe estar sujeto únicamente al llenado de la Afectación Presupuestal y la presentación de Oficios o Contratos, toda vez que no se garantiza que los servicios contratados por el Orfis no fueron recibidos.
- Además, resulta extraño que algunas pólizas sí contaban con evidencia o testigo de la publicación en el medio contratado, por lo que al haberse realizado la validación de la documentación comprobatoria, pudo identificarse la falta de dichos documentos y, requerir al área usuaria de los servicios, la evidencia correspondiente.

Observación OIC/011/2019/DGAYF/DAN

Daño patrimonial por un importe total de \$148,480.00 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que el área usuaria de los servicios, autorizó el pago a dos proveedores, cuando no existe evidencia de que se hayan prestado los servicios respectivos.

Recomendación

- k) La documentación comprobatoria presentada para el trámite de pago, deberá validarse por parte de la Subdirección de Finanzas, a efecto de determinar la procedencia de los pagos.

Conciliación de Inventario de Bienes Muebles con Registros Contables

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 27, señala:

"Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. **Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.** En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda." (Énfasis añadido)

En lo que se refiere a los saldos del Inventario de Bienes Muebles en los estados financieros, se realizó la conciliación del inventario con los registros contables, resumiéndose lo siguiente:

	Balanza de Comprobación 30/SEP/2019	Inventario de Bienes Muebles 30/SEP/2019	Diferencia
Bienes Muebles	\$29,485,114.74	\$29,485,114.74	\$0.00

Del análisis, se observó que los saldos de las cuentas de activo se encuentran conciliados con el Inventario General de Bienes Muebles.

VI. CONCLUSIONES

Con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Órgano, este Órgano Interno de Control llevó a cabo la revisión número AI/DGAyF_04/2019, denominada "Auditoría a la Dirección General de Administración y Finanzas", en la cual se identificaron hallazgos, los cuales fueron notificados al área auditada, para la presentación de documentos y argumentos respectivos.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas, realizó aclaraciones y presentó información, misma que fue analizada, determinándose las siguientes:

OBSERVACIONES
OIC/001/2019/DGAyF/DAÑ
OIC/002/2019/DGAyF/ADM
OIC/003/2019/DGAyF/ADM
OIC/004/2019/DGAyF/DAÑ
OIC/005/2019/DGAyF/ADM
OIC/006/2019/DGAyF/ADM
OIC/007/2019/DGAyF/DAÑ
OIC/008/2019/DGAyF/DAÑ
OIC/009/2019/DGAyF/DAÑ
OIC/010/2019/DGAyF/DAÑ
OIC/011/2019/DGAyF/DAÑ

Por lo anterior, se da por concluido el proceso de aportación, revisión y análisis de la documentación presentada por la Dirección General de Administración y Finanzas a efecto de solventar los hallazgos determinados en el Informe Preliminar.

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, así como 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, éste Órgano Interno de Control, a través de la Subdirección de Normatividad, Auditoría y Control informará a la Subdirección de Quejas, Denuncias e Investigación, los resultados obtenidos en la auditoría realizada, para que de conformidad con la Ley Local y General citadas y demás normativa aplicable, inicie y agote todos los procedimientos de investigación por presuntas responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de este informe.

Xalapa, Veracruz a 13 de julio de 2020

Lic. Emmanuel Vázquez Jiménez
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORFIS